




USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



Fortalecimiento de las capacidades de prevención de la corrupción en México

MECANISMO NACIONAL
DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN
EN MÉXICO

Aguascalientes

Informe final



Enero 2023

**Oficina de Enlace y Partenariado en México de la
Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito
(UNODC México)**

Ciudad de México

Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec,

Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000

Correo electrónico: unodc-mexicoanticorrupcion@un.org

Kristian Hölge

Representante de UNODC México

Stacy de la Torre

Titular de Programas

Luz María Guzmán Lozano

Titular del Programa Anticorrupción

Miguel Ángel Gómez Jácome

Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas

Aurea Arellano Cruz

Especialista en Política Pública Anticorrupción

José Manuel Ramírez Herrera

Analista Anticorrupción en Derecho Penal

Antony Víctor González Ayala

Daniela Pérez Baas

Montserrat Itzayana Lemus Melgoza

Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez

Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción



Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

CC: Comité Coordinador (del Sistema Estatal Anticorrupción)

CNUCC: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

CPC: Comité de Participación Ciudadana

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ENTIDAD(ES) REVISADA(S): entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

ENTIDAD(ES) REVISORA(S): entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra Entidad Federativa.

ESTADO: entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos

MECANISMO / MECANISMO DE EXAMEN: Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

MECANISMO NACIONAL: Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

PEA: Política Estatal Anticorrupción

PNA: Política Nacional Anticorrupción

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INSTITUCIÓN(ES) REPRESENTANTE(S): Institución que por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

SEA: Sistema Estatal Anticorrupción

UNODC: United Nations Office of Drug and Crime

USAID: U. S. Agency for International Development

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	4
a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México	5
b. El Mecanismo Nacional	6
c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional	7
I. Contexto del estado	9
a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada	9
b. Información institucional	9
c. Instituciones participantes	11
d. Contexto institucional	12
II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública	15
a. Logros y buenas prácticas	33
b. Problemas en la aplicación	35
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ..	37
d. Observaciones de las entidades revisoras	39
III. Artículo 10. Información pública	42
a. Logros y buenas prácticas	48
b. Problemas en la aplicación	49
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ...	49
d. Observaciones de las entidades revisoras	49
IV. Artículo 33. Protección de los denunciantes	51
a. Logros y buenas prácticas	52
b. Problemas en la aplicación	57
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ...	59
d. Observaciones de las entidades revisoras	59
V. Recomendaciones a la entidad revisada	65
a. Implementación del artículo 9	65
b. Implementación del artículo 10	67
c. Implementación del artículo 33	69

Introducción

El proyecto “**Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México**”, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del “Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la Aplicación de la CNUCC en México”, un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o “la Convención”). En esta primera edición, el Mecanismo analizó tres artículos en particular, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública; el artículo 10 en materia de acceso a la información; y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción. Esto, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe, se realizó un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad revisada realizó una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos; en segundo lugar, dos entidades revisoras, corroboraron y analizaron esa información; y en tercer lugar, se realizó un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una visita *in situ* con las tres entidades participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y *Visita in situ* en el que participaron el estado de Aguascalientes, como entidad revisada, y los estados de Tlaxcala y Campeche¹, como revisores.

¹ Debido a que el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares es un ejercicio voluntario, en el caso de que alguna institución decida no participar se invita a otra institución a tomar su lugar para mantener la metodología de revisión de dos estados revisores a un estado revisado.

a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004². En el artículo 63.7³ de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante “el Mecanismo”) a través de la Resolución 3/1⁴; este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado⁵.

A raíz de las referidas recomendaciones, surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que es **un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para revisarse unas a otras en la aplicación de las disposiciones de la Convención.**

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de

² Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Asimismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo. <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html#?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html>

³ “Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención

[...]

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, **la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención”**

⁴ https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_S.pdf

⁵ <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V1505963s.pdf>, página 7.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V1808281s.pdf>, página 7.

fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general operación de las instituciones que intervienen en la prevención y lucha contra la corrupción en los estados.

b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC y se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia;
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre los entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la CNUCC, conformado por dos ciclos, el Mecanismo Nacional se estructuró en tres. Al principio de cada uno se sortearon las entidades revisadas y sus dos entidades revisoras participantes.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos; el sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participaron 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; y, por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, con 11 entidades.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativas Revisoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativas Evaluadoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativas Revisoras
PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
1. Chiapas	1.1 Jalisco 1.2 San Luis Potosí	11. Estado de México	11.1 Veracruz 11.2 Coahuila	22. Oaxaca	22.1 Sinaloa 22.2 Estado de México
2. Baja California Sur	2.1 Estado de México 2.2 Zacatecas	12. Tlaxcala	12.1 Jalisco 12.2 Chiapas	23. San Luis Potosí	23.1 Yucatán 23.2 Baja California Sur
3. Campeche	3.1 Sonora 3.2 Colima	13. Michoacán	13.1 Baja California Sur 13.2 Aguascalientes	24. Veracruz	24.1 Nayarit 24.2 Guanajuato
4. Durango	4.1 Hidalgo 4.2 Puebla	14. Puebla	14.1 Guerrero 14.2 Nuevo León	25. Coahuila	25.1 Puebla 25.2 Baja California
5. Nuevo León	5.1 Morelos 5.2 Oaxaca	15. Sinaloa	15.1 Yucatán 15.2 Campeche	26. Hidalgo	26.1 Morelos 26.2 Colima
6. Guanajuato	6.1 Tabasco 6.2 Tamaulipas	16. Zacatecas	16.1 Durango 16.2 Oaxaca	27. Quintana Roo	27.1 Nuevo León 27.2 Chihuahua
7. Yucatán	7.1 Chihuahua 7.2 Nayarit	17. Morelos	17.1 Tamaulipas 17.2 Guanajuato	28. Tamaulipas	28.1 Querétaro 28.2 Zacatecas
8. Baja California	8.1 Ciudad de México 8.2 Veracruz	18. Chihuahua	18.1 Querétaro 18.2 Baja California	29. Jalisco	29.1 Michoacán 29.2 Chiapas
9. Querétaro	9.1 Tlaxcala 9.2 Sinaloa	19. Ciudad de México	19.1 Quintana Roo 19.2 Sonora	30. Aguascalientes	30.1 Tlaxcala 30.2 Campeche
10. Guerrero	10.1 Coahuila 10.2 Quintana Roo	20. Colima	20.1 Hidalgo 20.2 San Luis Potosí	31. Tabasco	31.1 Guerrero 31.2 Durango
		21. Nayarit	21.1 Tabasco 21.2 Aguascalientes	32. Sonora	32.1 Michoacán 32.2 Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que, si bien los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del informe preliminar, reunión de las entidades participantes y aceptación del informe final trascendieron más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, debido a los acuerdos de coordinación que se realizaron para la ejecución del Mecanismo Nacional con cada una de las instituciones de las entidades revisadas y revisoras.

c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional

El Mecanismo de Examen de la Aplicación de la CNUCC y el Mecanismo Nacional siguen los mismos principios rectores para su implementación. Así, se realizó una adaptación de la secuencia metodológica consistente en dos fases. La primera consistió en una revisión documental que se llevó a través de un cuestionario de autoevaluación y de información suplementaria presentada por cada institución estatal revisada. Posteriormente, la información fue facilitada a la institución estatal revisora para que respondiera un instrumento en el que analizó si la institución revisada cumplió o no con diversos mecanismos, normas, disposiciones, procesos, información, órganos administrativos, o si implementó estrategias para dar cumplimiento a los requerimientos de la Convención.

En la segunda fase, denominada visita *in situ*, la información que se obtuvo fue profundizada con las instituciones participantes a través de actividades de diálogo directo de manera equitativa, con el objetivo de detectar de manera exhaustiva las necesidades y áreas de oportunidad en la implementación de la Convención. Finalmente, se generó un informe que abarca toda la información documentada; devolviéndosele a las instituciones participantes para su revisión final y aprobación.

Como se señaló, el Mecanismo de Examen analiza ejemplos de éxito, buenas prácticas y problemáticas en la aplicación de las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V de la Convención. En el ámbito del Mecanismo Nacional se optó por analizar a detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

- **Artículo 9:** toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.
- **Artículo 10:** hace eco de la importancia de adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.
- **Artículo 33:** resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las “personas que denuncian”, como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios dentro de un procedimiento judicial; pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito. Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

I. Contexto del estado

Al ser México un país diverso en factores como la población, las características sociodemográficas, la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos que impactan de manera directa en la conformación y operación de las instituciones gubernamentales, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. El presente apartado recopila y analiza las características, datos de la entidad, así como la información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; además, presenta a las instituciones participantes en la revisión de la entidad, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada

El estado de Aguascalientes cuenta con 11 municipios que en extensión representan el 0.3% del territorio nacional. Su población es de 1,425,607 millones de habitantes, es decir, el 1.1% del total del país. Su capital es Aguascalientes.

La distribución de la población es 84 % urbana y 16% rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 10.3 (poco más del primer año de educación media superior). El promedio nacional es de 9.7 años. Sus hablantes de lengua indígena de 3 años y más son 2 de cada 1, 000 personas; a nivel nacional 2 de cada 1, 000 personas hablan lengua indígena.

La industria manufacturera, principalmente la producción de maquinaria y equipo es el sector de actividad económica que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) estatal y la aportación al PIB Nacional en 2020 fue de 1.4 % (Información por entidad, INEGI 2020).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2021), el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en la entidad federativa fue de 81.9% en 2019 y de 78.2% en el 2021, lo que significó una disminución de 4.6% entre ambos periodos⁶.

b. Información institucional

En el año 2015 se modificó la Constitución, aprobándose un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del

⁶ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI, 2021.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021_principales_resultados.pdf

sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). La esencia de la reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del SNA, siendo que el artículo 73 de la Constitución facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año, a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispuso, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer “sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”.

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que “Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones” (CPEUM, 2015). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

Por lo que hace a las legislaturas locales, la reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización.

Aguascalientes inicia la creación de su Sistema Estatal el día 05 de septiembre de 2016 con la publicación de la reforma constitucional local y se patentiza el 08 de mayo del 2017, con la aprobación de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes⁷.

El SEA de Aguascalientes tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. De igual forma, es la instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el estado. Este se integra por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización y de la Plataforma Digital Estatal.

⁷ Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 21 de diciembre de 2018. https://www.seaaguascalientes.org/documentos/cc_quees/informe_anual/INFORME_CC_2018.pdf

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción⁸.

c. Instituciones participantes

Como resultado del sorteo público que se realizó, la entidad revisada salió seleccionada en el Tercer Ciclo; por su parte, los estados de Tlaxcala y Campeche salieron seleccionados como sus pares revisores. De manera excepcional, participó el estado de Guanajuato en la revisión del Comité de Participación Ciudadana del estado de Aguascalientes, en virtud de que le fue imposible al par revisor original atender la revisión.

Las instituciones del estado de Aguascalientes que participaron como representantes de la entidad revisada fueron las siguientes:

- Comité de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes (CPCAGS): artículo 33 de la CNUCC.
- Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes (OSFAGS): artículo 9 de la CNUCC.
- Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (ITEA): artículo 10 de la CNUCC.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes (SESEA Aguascalientes): artículos 9 y 33 de la CNUCC.

Las instituciones representantes del estado de Aguascalientes realizaron, cada una en el ámbito de su competencia, un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, por medio del llenado de un cuestionario de autoevaluación diseñado para tal efecto.

⁸ Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, 14 de julio de 2017, Decreto 904.

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de evaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
Comité de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes	Comité de Participación Ciudadana del Estado de Tlaxcala	33
	Comité de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato	
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes	Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala	9
	Auditoría Superior del Estado de Campeche	
Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala	10
	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tlaxcala	9 y 33
	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Campeche	

Fuente: *Elaboración propia.*

d. Contexto institucional

Para determinar que instituciones fungirían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (artículos 9,10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del SEA. A continuación, se presenta las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

Comité de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes: tiene como finalidad coadyuvar, en términos de la ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales

y académicas relacionadas con las materias del SEA. Se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Los integrantes del Comité no tienen relación laboral alguna con la Secretaría Ejecutiva por virtud de su encargo. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, son establecidos a través de contratos de prestación de servicios profesionales independientes, en los términos que establece el órgano de gobierno, por lo que no gozan de prestaciones, como mecanismo para garantizar la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del Comité, además, están sujetas al régimen de responsabilidades que determina el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. y demás disposiciones legales aplicables. Y deben cumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva, así como a otra información de carácter reservado o confidencial.

Dentro de sus atribuciones vinculantes con el análisis del artículo 33 de la Convención, de conformidad con la materia destacan: el opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales; el proponer al CC, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; Proponer al CC, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la OSFAGS; así como Proponer al CC mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes en el ámbito estatal y municipal, así como para recibir directamente información generada por las mismas. ⁹

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes: auxilia al Congreso del estado en la revisión del ejercicio de los recursos públicos, coadyuva a través de la Fiscalización Superior a los entes sujetos de revisión en el transparente, correcto y

⁹ Capítulo Tercero. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 13 de junio 2022

legal ejercicio de los recursos públicos, con la finalidad de fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado, los que facultan al OSFAGS para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Público Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrativo, manejado o ejerciendo recursos públicos.

EL OSFAGS tiene como obligación legal verificar la cuenta pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados.

Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes: organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la protección de Datos Personales, conforme a los principios, bases y procedimientos establecidos por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, esta Ley y en las demás disposiciones aplicables¹⁰.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes: organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica y de gestión, mismo que tiene su sede en la capital del Estado. Funge como órgano de apoyo del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción¹¹.

La SESEA a su vez se integra por el órgano de gobierno; la Comisión Ejecutiva, que será el órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; la persona titular de Secretaría Técnica, quien estará a cargo de las funciones de dirección del organismo; y el órgano interno de control.

¹⁰ <https://itea.org.mx/que-es-el-itea/>

¹¹ https://www.seaaguascalientes.org/sesea_quees.html

II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

Para verificar el cumplimiento del artículo 9 de la CNUCC en el estado de Aguascalientes, se analiza la información proporcionada en la autoevaluación por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes (en adelante, OSFAGS) y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes (en adelante, SESEA AGS).

Bajo el enfoque del OSFAGS el estado de Aguascalientes cumple parcialmente lo establecido en el artículo 9, párrafo uno, en lo relativo al inciso e) se desconoce si existen procedimientos de preselección y requisitos de capacitación del personal encargado de la contratación pública. No se conoce la existencia de una regulación al respecto.

En relación con la difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios¹² (en adelante, Ley de Adquisiciones Local) que regula los diferentes procedimientos de contratación pública para la adquisición y contratación de arrendamientos, bienes y servicios (artículo 39), los cuales son: *licitación pública, invitación a cuando menos tres personas por excepción, invitación a cuando menos tres personas por montos y adjudicación directa por tabla comparativa*.

En el segundo capítulo de su título segundo se establece la obligación de constituir comités como órganos de consulta y estudio, respecto de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuyo monto corresponda al de licitación; así como sus atribuciones y su funcionamiento. Asimismo, se prevén los plazos legales que deben cumplirse dentro de una licitación, desde la convocatoria hasta la adjudicación (artículos 45 a 49). Los medios en los cuales se publicará la convocatoria respectiva (artículo 48), así como el contenido de esta (artículos 48 y 50). La misma Ley de Adquisiciones Local resulta aplicable a las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, a los Municipios en caso de que no cuenten con disposiciones administrativas en esta materia, los órganos autónomos que cuenten con un régimen en materia de contrataciones aplicarán la Ley en lo que no esté previsto siempre que no contradiga sus propias disposiciones (artículo 1º).

En la referida Ley, se señala en su numeral 64 tercer párrafo, que los procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres personas por monto o la

¹² <http://osfags.gob.mx/Public/ofjWf6V1uQ0nmco.pdf>

adjudicación directa por tabla comparativa se encuentran normados por el Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes¹³, mismo que resulta aplicable a las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, de sus Unidades Administrativas, así como para los Municipios del Estado de Aguascalientes y sus Entidades que no cuenten con disposiciones administrativas en esta materia, y demás Sujetos de la Ley relacionados en su artículo 1º.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante, Ley de Transparencia Local)¹⁴, específicamente en el artículo 55 fracciones XI, XXVII, y XXVIII, se establece la obligación para publicar la información relativa a la contratación de servicios profesionales, contratos que se celebren por los sujetos de la Ley, así como la información relativa a los resultados sobre procedimientos de adjudicación, incluyendo la versión pública de los expedientes respectivos y de los contratos correspondientes.

En el portal “Hoy se compra” de la Secretaría de Administración¹⁵ se publican las convocatorias de las licitaciones, actas de los procedimientos de licitación (junta de aclaraciones, aperturas de propuestas y dictámenes) y anexos. En dicho portal se pueden ir monitoreando los referidos procedimientos.

En lo que hace a la contratación de obra pública se encuentra regulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios¹⁶ (en adelante, Ley de Obras Local):

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios	
Artículo 25	Se establecen los diferentes procesos de contratación
Artículo 36	Contenido de la convocatoria
Artículo 37	Los medios los cuales se publicarán las licitaciones
Artículo 39 párrafo tercero	Plazos legales que deben cumplirse dentro de la licitación.

Asimismo, se regula la conformación de los comités internos de licitación en la Sección Segunda del Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

¹³ <http://osfags.gob.mx/Public/7j1wwQFwXFMRmhs.pdf>

¹⁴ <http://osfags.gob.mx/Public/xfaNocGoP9fkQOd.pdf>

¹⁵ <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/sae/hoysecompra/>

¹⁶ <http://osfags.gob.mx/Public/oymmAEWV7hD6NPH.pdf>

Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en el artículo 35 se establecen sus funciones).

Dicho ordenamiento resulta aplicable a los siguientes sujetos de la ley: Gobierno del Estado, Entidades paraestatales que incluyen Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, Municipios del Estado, así como sus órganos descentralizados (artículo 1° de la Ley de Obras Local).

En relación con la formulación previa de las condiciones de participación, en la Ley de Adquisiciones Local, específicamente en sus artículos 55 y 56 establece lo referente a la evaluación de propuestas, señalando que se debe estar a lo establecido en la convocatoria. Asimismo, se señala a quien debe ser adjudicado el contrato, y se establece qué procede en caso de empate.

El artículo 15 párrafo primero fracción III de la Ley de Adquisiciones Local, señala que un representante de la cámara o asociación del ramo correspondiente será parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, dando con ello cumplimiento a la participación de la sociedad civil.

El Título Noveno de la Ley de Adquisiciones Local establece el procedimiento, además de las sanciones aplicables a los proveedores que infringen dicha norma. De igual forma, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece las conductas que constituyen faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, así como las faltas de particulares; las sanciones aplicables a dichas faltas; y los procedimientos para su aplicación.

El Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes¹⁷, establece en su numeral 36 párrafo primero, que los sujetos de la Ley pueden optar por realizar sus contrataciones de adjudicación directa por tabla comparativa e invitación a cuando menos tres personas por monto, mediante un software autorizado por la Oficialía Mayor o su similar en las Entidades o en los Municipios. Dicho software SIIF sólo puede ser consultado por los proveedores y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Aguascalientes a través del portal “Hoy se Compra”¹⁸.

Por su parte en lo que hace a la contratación en materia de obra pública, los criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación se encuentran establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley de Obras Local, las consecuencias por no cumplir con las

¹⁷ <http://osfags.gob.mx/Public/7jIwwQFwXFMRmhs.pdf>

¹⁸ <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/sae/hoysecompra/>

leyes, normativas y procedimientos aplicables se prevén en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en los artículos 61 y 64, en los cuales se establecen las sanciones que pueden imponerse a servidores públicos por incumplimiento a la normatividad o por realizar alguna actuación tipificada como falta, pudiendo ser: amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión o función; destitución de su empleo, cargo o comisión o función; inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; sanción económica¹⁹.

Por su parte en la Ley General de Responsabilidades Administrativas dichas sanciones se establecen en los artículos 75 y 78 ²⁰y en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en el artículo 74 párrafo cuarto²¹.

Los artículos 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones Local establecen la posibilidad de que la Secretaría de Administración suspenda, cancele o niegue el refrendo a un proveedor en caso de diversos incumplimientos previstos en esos numerales. Por su parte, el Título Noveno de dicho ordenamiento establece que con independencia de dicha suspensión o cancelación, la Contraloría del Estado y los Órganos Internos de Control de la administración pública sancionarán a los proveedores que infrinjan la Ley de Adquisiciones Local con multas e incluso inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por dicha norma, en los supuestos previstos en el artículo 85 de la ley citada²².

En relación con la aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública, la Ley de Adquisiciones Local, señala que, de no cumplirse las bases de la convocatoria, se deben desechar las propuestas (artículo 57 párrafo primero fracción I), y el artículo 59 establece cuando debe declararse desierta una licitación.

En cuanto los procedimientos que permiten cambiar las reglas de licitación y/o los criterios de selección/adjudicación durante el procedimiento de contratación el artículo 51 establece que “la convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el tercer día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones mediante notificación a los

¹⁹ <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-124.pdf>

²⁰ Ley General de Responsabilidades Administrativas (diputados.gob.mx)

²¹ <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-5-1.pdf>

²² <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-3.pdf>

Licitantes a través del medio establecido en la convocatoria, el mismo día en que se efectúen”.

La Ley de Adquisiciones Local regula que el procedimiento de contratación aplica de conformidad con el monto de la contratación: licitación, invitación a cuando menos tres personas por monto, adjudicación directa por tabla comparativa, estableciéndose claramente los montos, y se prevén casos de excepción a la licitación, en los que procedería la adjudicación por invitación a tres personas por excepción, o bien la adjudicación directa, regulándose el procedimiento respectivo (artículos 60 al 63).

En materia de obra pública.

- Se establecen las bases para las licitaciones públicas en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas Local.
- Métodos distintos de contratación distintos a los procedimientos de licitación abierta artículos 45, 46, 47, 48, 49 de la Ley de Obras Públicas Local.
- Se establecen los procesos que permiten cambiar las reglas de licitación y / o los criterios de selección en los artículos 38 párrafos segundo y tercero, 40 de la Ley de Obras Públicas Local.

En relación con el mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, la Contraloría, el OSFAGS, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública son los encargados de la revisión en materia de contratación pública, en el sentido que en el marco de su competencia realizan auditorías a los entes, de sus actuaciones entre las que se encuentran las contrataciones, y en caso de que los servidores públicos hayan actuado indebidamente se pueden investigar los actos, iniciar y sustanciar procedimientos y deslindar responsabilidades, imponiendo las sanciones respectivas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el ámbito local la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Inclusive la Ley de Adquisiciones Local contiene el Título Octavo, denominado “De la Vigilancia y la Verificación”, (artículos 80 a 82) que establece en su articulado que las autoridades fiscalizadoras en el ejercicio de sus facultades podrán verificar en cualquier momento, que los procedimientos de contratación se realicen conforme a lo establecido en la Ley, o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, para lo cual podrán realizar visitas o inspecciones que estimen pertinentes. La competencia, se establece en función del origen del recurso, o bien en función de la autoridad que efectúa los procedimientos.

Las normativas para la revisión son:

- La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes²³
- Ley de Coordinación Fiscal²⁴
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación²⁵.
- Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (ISSAI)²⁶

Por otra parte, en la Ley de Adquisiciones Local se prevén las instancias de inconformidad, los recursos de revisión y la competencia judicial en materia de impugnación de contrataciones (artículos 93 a 110).

De conformidad con el artículo 21 primer párrafo fracción III inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se encuentra contemplado que otro de los objetos de la revisión de la Cuenta Pública es verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes con sus programas, metas y objetivos: Mediante la realización de auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o consecuencia en las condiciones sociales y económicas durante el período que se evalúe.

Y entre las atribuciones del OSFAGS, el artículo 24 fracción VI, se encuentra el evaluar el desempeño y los resultados de las Entidades Fiscalizadas, con independencia de otras instancias que tengan atribuciones similares, y en su caso, evaluar el trabajo de dichas instancias.

En relación con la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación no se conoce normatividad relacionada con la contratación, preselección, capacitación, rotación y perfil de personal. Solamente en el artículo 71 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones Local se prevé que por determinadas situaciones de conflicto de interés no se deben de aceptar propuestas como aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y las que desempeñen un empleo, cargo o comisión

²³ <http://osfags.gob.mx/Public/eFRpq1H9HwEemZD.pdf>

²⁴ <http://osfags.gob.mx/Public/RRL0NYuZRF7J55a.pdf>

²⁵ <http://osfags.gob.mx/Public/VirbwjEmsQbupM.pdf>

²⁶ <http://osfags.gob.mx/Public/VWR7mCRAKMgY01i.pdf>

en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la autoridad fiscalizadora conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público

Algunos ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos casos judiciales son:

- Porcentaje del sistema de contratación de obra pública²⁷. Se anexa un ejemplo de Porcentajes de Licitación de Obra Pública, mismas que se identifican por fuente de financiamiento entregado al municipio de Asientos, Aguascalientes; en donde se puede observar el monto total del fondo aprobado y/o transferido, monto contratado, monto pendiente por contratar y/o ejercer, número de obras contratadas, modalidad y monto de las obras, las cuales se dividen en Asignación Directa, Invitación Restringida, Licitación Pública, así como obras ejecutadas por Administración Municipal. Dando como resultado los porcentajes por cada modalidad, de los cuales no se podrá rebasar el 30% A OBRAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, según con lo estipulado con el Artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LOPSREAM), así como para OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA no podrá rebasar el 20%, según lo establecido en el artículo 76 (LOPSREAM).
- Proceso de licitación²⁸. Se anexa ejemplo de procesos de licitación, mismos que podrá encontrar:
 1. Publicación en el Periódico Oficial de fecha 7 de septiembre de 2020
 2. Invitaciones a la licitación a colegios de profesionistas, cámara de la construcción local, así como contralorías.
 3. Minuta de junta de aclaración de dudas, en donde se establecen términos y condiciones para la realización del paquete de licitación, mismos que de no ser cumplidos la propuesta será desechada. (página 38)
 4. Constancia de visita al sitio de la obra, en donde se asienta la visita al lugar de los trabajos, con el objeto de mostrar la ubicación y los datos generales de los trabajos a realizar.
 5. Acta de apertura técnica, en donde se asienta el resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y en donde se enlistan las propuestas aceptadas para su revisión minuciosa.
 6. Acta de resultado técnico, en donde se asienta el resultado de las propuestas técnicas y después de haber realizado la revisión detallada de

²⁷ https://drive.google.com/file/d/1w_XHPa7u7T052le9CX8z6HYv_R2ToUA6/view?usp=sharing

²⁸ https://drive.google.com/file/d/1J8sh0H8wqcHyoYFAAM-yW4J_18bXfhsw/view?usp=sharing

las propuestas aceptadas, se declara formalmente el resultado de la apertura y fallo técnico inapelable.

7. Acta de apertura económica, en donde se procede a la apertura de los sobres correspondientes a las propuestas económicas, las cuales una vez que fueron revisadas por los miembros del comité, se hace público el monto y utilidad de las propuestas aceptadas.
8. Acta de fallo y adjudicación, en donde se asienta que una vez finalizada la revisión minuciosa se notifican las propuestas que han sido descalificadas, así como la propuesta solvente.
 - Bases de licitación²⁹. Se anexa ejemplo de bases de licitación, en donde se asientan descripción de los trabajos, plazos de ejecución y capacidad financiera requerida, así como documentos que deberán integrar los interesados a la licitación y de incumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria que afecte la solvencia de la propuesta, esta será desechada.

Para dar cumplimiento al párrafo 2 del artículo 9 de la CNUCC relativo a las medidas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública, y al sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente, desde el OSFAGS no se conoce si en los órganos de control estatales, paraestatales y municipales se cuenta con requisitos de capacitación y acreditación para los contadores y auditores gubernamentales; supervisión y evaluación del desempeño de los contadores y auditores gubernamentales

En relación con los procedimientos para la aprobación del presupuesto estatal, la normatividad aplicable a la preparación y adopción del presupuesto es la siguiente:

Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios³⁰.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes³¹.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios³².

Constitución Política del Estado de Aguascalientes³³.

Ley General de Contabilidad Gubernamental³⁴.

²⁹ <https://drive.google.com/file/d/1LybEmAwaniPL4tzFwKe9ITn2e4BYB3Fx/view?usp=sharing>

³⁰ <http://osfags.gob.mx/Public/dvcecAa0G393JPt.pdf>

³¹ <http://osfags.gob.mx/Public/eFRp1H9HwEemZD.pdf>

³² <http://osfags.gob.mx/Public/aElyTpSSdBmfk58.pdf>

³³ <http://osfags.gob.mx/Public/ZTYrXh7CQ2uu73S.pdf>

³⁴ <http://osfags.gob.mx/Public/vtC6tTx8HNZSHxc.pdf>

Respecto al procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto, se anexa enlace de diagrama con su debida descripción y fundamentación³⁵.

En relación con la publicación de los trámites presupuestarios, acorde a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 55 fracción XXI de la Ley de Transparencia Local, el Poder Ejecutivo es un sujeto obligado a poner a disposición del público y a actualizar en los respectivos medios electrónicos, la información financiera sobre presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios en su artículo 76 señala que: “la información contenida en los informes de avance de gestión financiera, así como de la Cuenta Pública se publicará en los medios oficiales de difusión del Estado dentro de los 45 días naturales siguientes a que sea entregada al Congreso por la Secretaría, o por la autoridad competente del Municipio de que se trate. Además, cada uno de los poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos, deberán difundir la información correspondiente en su página de Internet dentro de los treinta días naturales siguientes a su presentación”. Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Título Quinto regula la Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

Respecto a la descripción del grado de oportunidad de que el público comente y debata el presupuesto estatal antes de su adopción, no se cuenta con información aplicable.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su capítulo Sexto regula las sanciones, señalando en su artículo 79 que los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en el referido ordenamiento y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las constituciones de las entidades federativas.

Por su parte la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios señala que los Sujetos de esta Ley serán responsables por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley y serán sancionados política, administrativa y penalmente, en los términos de las disposiciones aplicables.

³⁵ <https://drive.google.com/file/d/1VsOacBMCRaF8k6-bqVgBlqfOBwzH3ZOi/view?usp=sharing>

Además, en su artículo 37 establece que cuando el Presupuesto de Egresos del Estado y, en su caso, los Presupuestos de Egresos de los Municipios no sean aprobados y publicados al iniciar el ejercicio fiscal, seguirán vigentes los correspondientes al ejercicio anterior, hasta en tanto no se aprueben los presupuestos correspondientes.

De igual forma en caso de incumplimiento se debe estar a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto establecer las autoridades competentes, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y establecer lo relativo al Juicio Político y la Declaratoria de Procedencia

En relación con la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos, existe el informe mensual, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II Cuarto del Lineamiento Técnico para la Integración del Informe Mensual y para la Integración de los Informes de Avance de Gestión Financiera, y que deben presentar los poderes del Estado, los Municipios, sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos autónomos, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos y privados que ejerzan recursos públicos estatales y municipales, ante el OSFAGS a más tardar el día 20 de cada mes, con la información correspondiente del primero al último día de cada mes inmediato anterior³⁶.

Otro ejemplo de Informe es el de Avance de Gestión Financiera, que de acuerdo con el Capítulo III Séptimo Lineamiento Técnico para la Integración del Informe Mensual y para la Integración de los Informes de Avance de Gestión Financiera, deben presentar los poderes del Estado, los Municipios y los Organismos Autónomos rendirán al Congreso, a más tardar los días veinte de los meses de abril, julio y octubre del año en que se ejerza el presupuesto respectivo³⁷³⁸.

Por último, la Cuenta Pública. De acuerdo con el artículo 27 fracción V párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece que son atribuciones del Congreso : Revisar la Cuenta Pública del año anterior, que deberán presentarle a más tardar el 28 de febrero de cada año los titulares de los Poderes del

³⁶ <https://drive.google.com/file/d/1YgOCLHK8Z8DqefX6LE8JyThIjN33P5bp/view?usp=sharing>

³⁷ <https://drive.google.com/file/d/16KX8W1WJt9TJBZbclBZnuuJfH6ZfyDZw/view?usp=sharing>

³⁸ Normatividad

Lineamiento Técnico para la Integración del Informe Mensual y para la Integración de los Informes de Avance de Gestión Financiera

<https://drive.google.com/file/d/1nC1tAd-erd7CHdiUw0Y4jso5-2FCsXa7/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1psAa2uxLfmnYIOZUXQU0vNEkNy4vCmCc/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1iZpDjg-nMW38xanjD0L6L7dgJjvrm2Fy/view?usp=sharing>

Estado, los Ayuntamientos de la Entidad, las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Municipal, los organismos paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada de Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

El artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, establece que las Cuentas Públicas del año anterior deberán ser presentadas en físico o digital al Congreso por los titulares de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y los Ayuntamientos, y en sus recesos, si es el caso, a la Diputación Permanente del Congreso, a más tardar el veintiocho de febrero de cada año. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las Cuentas Públicas, cuando medie solicitud de la Entidad Fiscalizada, suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Diputación Permanente; presentada por lo menos con diez días naturales de anticipación a la conclusión del plazo, debiendo comparecer en todo caso el secretario de Finanzas, el titular del Órgano Autónomo o el presidente Municipal, según sea el caso, a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de quince días naturales. En dicho supuesto, el OSFAGS contará, consecuentemente, con el mismo tiempo adicional para presentar el Informe del Resultado. En el artículo 14 del ordenamiento referido se señala el contenido de las Cuentas Públicas³⁹.

La omisión injustificada de la presentación de la Cuenta Pública en los plazos establecidos en este Artículo será causa de imposición de una medida de apremio en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes. Los informes gubernamentales sobre ingresos y gastos se ponen a disposición al público en los términos referidos en el punto anterior.

En relación con los sistemas de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente. Las normas en materia de contabilidad gubernamental se encuentran en el siguiente enlace⁴⁰.

Las normas de auditoría aplicables⁴¹:

- Normas generales de auditoría previstas en el Título Décimo, capítulo II de la Ley de Fiscalización Superior de Aguascalientes.

³⁹ https://drive.google.com/file/d/1Lw-ULACmd1HhcCxInueHSm64hljZ_2c/view?usp=sharing
Normativa

<https://drive.google.com/file/d/1mEjXxEowkvZlkBiyeLYQ-CZD-Xrppm1d/view?usp=sharing>
<https://drive.google.com/file/d/1psAa2uxLfmnYIOZUXQU0vNEkNy4vCmCc/view?usp=sharing>

⁴⁰ https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

⁴¹ <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-20-44.pdf>

- Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (ISSAI)
- En cuanto a los requisitos de capacitación y acreditación para los contadores y auditores gubernamentales; supervisión y evaluación del desempeño de los contadores y auditores gubernamentales se cuenta con la siguiente normatividad:
- Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, Artículo 17, fracciones VIII y XIII⁴².
- Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera del OSFAGS⁴³.
- Normas emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) como parte del Marco INTOSAI de Pronunciamientos Profesionales⁴⁴.
- Estatutos del Sistema Nacional de Fiscalización, artículo 23⁴⁵.

En relación con los sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno, el OSFAGS cuenta con el Marco Integrado de Control Interno - COSO (*Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission*) versión actualizada en mayo 2013, supone que el mismo “permitirá a las organizaciones desarrollar y mantener, de una manera eficiente y efectiva, sistemas de control interno que puedan aumentar la probabilidad de cumplimiento de los objetivos de la Entidad y adaptarse a los cambios de su entorno operativo y de negocio”.

Para tal fin, el OSFAGS, llevó a cabo la valoración a través de un modelo de evaluación (cuestionario), el cual consideró los componentes y principios del modelo COSO 2013, con la finalidad de obtener mediciones de eficacia operativa del control interno, determinar si es apropiado y suficiente para cumplir con las categorías de operación, información y cumplimiento; así como los criterios de protección a la integridad y la prevención de actos de corrupción en los diversos procesos realizados por las instituciones descritos en el modelo COSO, brindando con ello un apoyo a las instituciones mediante información sobre el diseño y operación del sistema de control interno. Lo está operando todo gobierno central, paraestatales, autónomos, descentralizados y municipios. La responsabilidad por errores no intencionales o las infracciones financieras de los subordinados es el Secretario de Finanzas o Director⁴⁶.

⁴² <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-26-272.pdf>

⁴³ <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Aguascalientes/wo87527.pdf>

⁴⁴ <https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/ISSAI-130-C%C3%B3digo-de-%C3%89tica.pdf>

⁴⁵ https://www.asf.gob.mx/uploads/139_Sistema_Nacional_de_Fiscalizacion/Estatutos_SNF.pdf

⁴⁶ <https://drive.google.com/file/d/1Q3pjliGbJxTdPFVlIU2kolsFo9a2gb/view?usp=sharing>
https://drive.google.com/file/d/1NfSmhxnApzKh5y9fXx_NOn37Uf_kq0Vk/view?usp=sharing

En relación con la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes:

- ARTÍCULO 22.- Las observaciones que, en su caso, emita el Órgano Superior de Fiscalización derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, podrán derivar en:
 - Acciones promovidas: incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la Instancia de Control Competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político; y
 - Recomendaciones incluyendo las referentes al desempeño.
- Y de acuerdo con el artículo 68 párrafo cuarto, una vez que las instancias de control competentes cuenten con la información de las auditorías practicadas por el Órgano Superior de Fiscalización, deberán comunicar a éste, dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre el inicio de las investigaciones, o bien sobre la procedencia o improcedencia de iniciar el procedimiento resarcitorio o administrativo de responsabilidades.
- Por último, el art. 27 C fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Aguascalientes: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá entregar trimestralmente al Congreso del estado, a más tardar los días 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

Algunos ejemplos de la aplicación de esas medidas

- Informe Mensual: Los poderes del Estado, los Municipios, sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos autónomos, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos y privados que ejerzan recursos públicos estatales y municipales, deberá presentar al Órgano Superior de Fiscalización a más tardar el día 20 de cada mes, la información correspondiente del primero al último día de cada mes inmediato anterior y que deberá contener: I.- Información contableII.- Fuentes de financiamiento⁴⁷

⁴⁷ <https://drive.google.com/file/d/1fj9vUply7aiB5lUGJ861AX3yRwPseYps/view?usp=sharing>
<https://drive.google.com/file/d/1geAJz8rbm1nMhUBCjsCpjP5W5nnvnAw5/view?usp=sharing>

- Tribunal Electoral : Los poderes del Estado, los Municipios y los Organismo Autónomos rendirán al Congreso, a más tardar los días los meses abril, julio y octubre del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por los periodos correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre respectivamente del ejercicio fiscal en curso... el contenido de los Informes se referirá a los programas a cargo de los poderes del estado, de los Municipios y los Entes Públicos Estatales y Municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados contendrán: I- El flujo contable de ingresos y egresos II.- El avance de Cumplimiento de los planes con sus programas, metas y objetivos y III.-. Procesos concluidos y IV Evaluación y, en su caso, reformulación de los programas⁴⁸.
- Municipio Aguascalientes-Asientos⁴⁹

Para cumplir con el artículo 9, párrafo 3 de la CNUCC, en relación con preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos. En el estado de Aguascalientes se encuentra vigente la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes⁵⁰, sin embargo, el plazo para que los sujetos obligados realicen las adecuaciones reglamentarias necesarias, aún no ha fenecido.

En complemento, el OSFAGS cuenta con el Reglamento de Gestión de la Información y del Sistema Institucional de Archivo⁵¹, cuyo objeto es regular la gestión de la información que incluye la producción, recepción, el registro o resguardo de la información. No existen políticas gubernamentales sobre el almacenamiento y preservación de los registros electrónicos. La Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes en su Capítulo I del Título II, regula el almacenamiento y preservación de los registros electrónicos. En la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en el artículo 36 fracción V se prevé como falta administrativa quien incumpla las obligaciones de registrar, integrar, custodiar y cuidar valores, documentación e información que, por razón de su empleo, cargo, comisión o función, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

⁴⁸ https://drive.google.com/file/d/1ucGSepp7J1D_axC1TmBizkL3WvydsPWQ/view?usp=sharing

⁴⁹ <https://drive.google.com/file/d/1W9ybT0aUz-be7wMkAVQuiAK1m-yWg6Xc/view?usp=sharing>

⁵⁰ <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-172.docx>

⁵¹ <http://osfags.gob.mx/Public/31Z5UWcnd9tM3GK.pdf>

Para efectos preventivos, el Código Penal para el Estado de Aguascalientes⁵² prevé en su artículo 169 fracción IV como ejercicio indebido de los funcionarios el utilizar o inutilizar ilícitamente información o documentación.

Algunos ejemplos de estas medidas son:

- Número de documentos almacenados. - Actualmente, en el Archivo de Concentración del OSFAGS, se resguardan 421 contenedores con Información pública de los últimos 7 años; cada año, después de la aprobación de la cuenta Pública de cada anualidad, por parte del H. Congreso del estado, las diversas unidades administrativas del OSFAGS, concentran diversa cantidad de nuevos contenedores con registros de información. Se adjunta copia del Inventario del Archivo en el siguiente hipervínculo⁵³.
- El Comité de Archivo al final de cada año, inicia trámite de baja documental de los contenedores que tienen más de 5 o 7 años -según corresponda- en el Archivo de Concentración. Se adjunta hipervínculo de la copia de Acta de baja documental del Comité de Archivo, donde se deshecha los documentos con registros de 7 años o más⁵⁴.
- La información y sus registros que se encuentran en el Archivo del OSFAGS es pública, sin embargo, se toman todas las medias físicas, administrativas y técnicas para su integridad de acuerdo con el Documento de Seguridad que emana de los Lineamientos de Protección y Tratamiento de Datos Personales⁵⁵.
- Además de que, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en su artículo 27 C párrafo quinto, le da carácter de RESERVADA a toda la información que se encuentra en auditoria y revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año anterior. En ese contexto, los auditores ejecutores han firmado Carta Compromiso de Confidencialidad, en la que se les hace de su conocimiento de la responsabilidad administrativa y penal por el mal uso y manejo de los registros de la información.

El cumplimiento del artículo 9 de la CNUCC en el estado de Aguascalientes, desde el enfoque de la SESEA AGS está desarrollado bajo una estructura detallada que permite identificar el nivel de cumplimiento de cada uno de los párrafos que regula el artículo 9, en ese sentido, la entidad federativa cuenta con un marco jurídico que les permite

⁵² <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-11.pdf>

⁵³ https://drive.google.com/file/d/1Aj_F4NPvVM4Bq19iBUzZ1SosFYhOy86d/view?usp=sharing

⁵⁴ https://drive.google.com/file/d/1V_MKAKkOtT-43gRVEUIMJz5hnFb1YHLW/view?usp=sharing

⁵⁵ <http://osfags.gob.mx/Public/jkqHDAuKQXH2xjx.pdf>

adoptar las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, los cuales están basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos para la toma de decisiones.

El instrumento de autoevaluación del artículo 9 que desarrolló la SESEA AGS describe el sistema de contratación pública del estado de Aguascalientes, a partir de una muestra de cada tipo de ente público:

- a. El Poder Ejecutivo (administración pública centralizada y descentralizada)
- b. El Poder Legislativo
- c. El Poder Judicial
- d. Los Órganos Autónomos; y
- e. Los once Municipios del estado de Aguascalientes.

La información proporcionada por la SESEA AGS en el instrumento de autoevaluación, nos presenta con claridad un diagnóstico del nivel de implementación que tiene el artículo 9 en la entidad federativa. Dicho instrumento es un trabajo a detalle que identifica las previsiones en caso de que en las contrataciones públicas se proporcione información falsa, se actúe con dolo o mala fe, así como las consecuencias correspondientes. Además, identifican los métodos de salvaguardas internas y externas sobre los registros de contabilidad, la supervisión de las reglas (posterior a la adquisición), el cumplimiento del principio de transparencia (posterior a la adquisición), los sistemas de normas de contabilidad.

En la descripción del sistema de contratación pública, se reconoce la existencia de un marco normativo sólido⁵⁶ que regula los procesos de compras públicas. En el

⁵⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VC MjflsnCECSIArvq0I5HCFIXkN9QRimN4pk8I165>

Constitución Política del Estado de Aguascalientes

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Fahf/ZCcCGTRH7BTx0eHtDWa R6sn9WITbT6N3Qqz/qV11remuktCWrg54qjxfpNF>

Guía sobre medidas contra la corrupción en la contratación pública y en la gestión de la hacienda pública

https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2014/14-04933_ebook.pdf

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEAHjf4 paTLu/fd+hjhoFi2YgTUMKOr5CBqpHWiKak/a>

Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSACFJ 1mWDhCXzAyw1tAE6ufj8fZ/1rqDFX+7OIFvGYAI>

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6VNCHS fPBv+56qyyEXQXhz+mN5XTRt0F4B+44fF08lvu>

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimGlgEo lbMODzD1WpMI5G62WANoDe1h9mT7mzVAi6hOAg>

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6WWsM mSUr9ZbjwkD7gxlWmWR+890KZwYabHK05Crfali>

instrumento de autoevaluación, la SESEA AGS describe el alcance de dicha legislación, y describe los procesos de compras públicas a nivel municipal. Aclara que la Ley de Adquisiciones Local es aplicable a las dependencias y entidades municipales que no cuenten con disposiciones administrativas en la materia, conforme al artículo 1º de la propia Ley de Adquisiciones Local. Y ejemplifica el caso de cinco (de once Municipios con que cuenta el estado de Aguascalientes) donde sí se prevén disposiciones propias en materia de adquisiciones:

- Municipio de Aguascalientes. En el Municipio de Aguascalientes existe el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, el cual es de observancia obligatoria para la administración pública municipal centralizada, así como para sus organismos públicos descentralizados que no cuenten con disposiciones legales en la materia. Sin embargo, la SESEA AGS ejemplifica que existen organismos descentralizados municipales que sí cuentan con normativa propia. Es el caso del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes, organismo descentralizado al que le es aplicable el Manual de Adquisiciones,

Ley General de Contabilidad Gubernamental

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCbWrG7ukiUiW/WEuu/msI4yy24INY8jEnBsFT3VTk7kCIIF/sBDfnLE9J8qPE>

Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=0IU31xTmtksY65tc1T9hcs1E5/XRE/sun8+LLXADs5RsgHF0p6Cfo0CnfcvLHEXK>

Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Gc42Yigwj2yC4G1XL01RM7zVbZAnkVPsA9i3DzLqLpmYrCI9WyeDda7aqTRS/Pr>

Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Fahf/ZCCGTRH7BTx0eHtD4obBiORWtc8LLK0GgoJPoUUijXl2Hl1TJhaKoKd7hQ>

Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_13_004.pdf

Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_13_005.pdf

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Bienes y Servicios del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNoimGgaL8q4A6djntS9BS+tAPzDL5gNp/90g8Qof/PgGbEF>

Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Gc42Yigwj2yC4G1XL01RM7zVbZAnkVPsA9i3DzLqLpmYrCI9WyeDda7aqTRS/Pr>

Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-26-298.pdf>

Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGYD/UTILCTufjdPqUHDJNYWqttyGCFb1bfTMqUJCDIsP>

Reglamento para el Registro, Resguardo y Supervisión de los Bienes Inmuebles Patrimonio de Gobierno del Estado de Aguascalientes

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HNedHfTnA2nOeijv6hyTlrPeGzpQCinniWg97yij/t6f4vZ+ns6lZ4mVcDKeqa>

Reglamento para el Registro, Resguardo y Supervisión de los Bienes Inmuebles Patrimonio de Gobierno del Estado de Aguascalientes

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HNedHfTnA2nOeijv6hyTlrPeGzpQCinniWg97yij/t6f4vZ+ns6lZ4mVcDKeqa>

Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes.

- Municipio de Calvillo. El Municipio de Calvillo tiene el Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Calvillo, aplicable para las dependencias, entidades y unidades administrativas del municipio. Además, el Municipio de Calvillo cuenta con un Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.
- Municipio de Jesús María. El Municipio de Jesús María cuenta con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Jesús María, de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades del Municipio. también destaca que el municipio cuenta la siguiente normativa vigente (conforme al buscador de la SCJN): con un Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Municipio de Jesús Maria; un Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Municipio de Jesús Maria, Aguascalientes para el periodo 2014-2016; y un Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Jesús Maria.
- Municipio de Pabellón de Arteaga. El Municipio de Pabellón de Arteaga cuenta con el Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pabellón de Arteaga, aplicable a las entidades y unidades administrativas del Municipio.
- Municipio de San José de Gracia. San José de Gracia cuenta con el Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio, el cual es de observancia para dependencias y entidades del Municipio. En este mismo municipio existe un Manual de Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, y Enajenaciones del Municipio de San Jose de Gracia.

a. Logros y buenas prácticas

En este ejercicio, el OSFAGS no identificó logros o buenas prácticas, sin embargo, la SESEA AGS identifica como principales logros:

Buena práctica 1: Recomendaciones no vinculantes

La emisión de Recomendaciones no vinculantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes (en adelante, SEA) en materia de contrataciones.

Buena práctica 2: PDE

La Plataforma Digital Estatal, con el Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2, declaratoria de Inicio de Operación el 21 de junio de 2021) y el sistema de información pública de contrataciones (S6). Este sistema ha superado las pruebas con datos sintéticos impuestas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Buena práctica 3: Micrositio COVID-19

Contar con un micrositio sobre programas, acciones y contrataciones por COVID-19, el cual concentró información relativa a programas, acciones y contrataciones en atención de la emergencia sanitaria en el periodo de 2020. Este recibió información de 62 instituciones del orden estatal y municipal. Los **programas** representaron una asignación de \$220'829,747.99. Los **contratos** sumaron una asignación de \$237'788,048.60

Buena práctica 3: Difusión de procedimientos

Difusión de los procedimientos de adquisiciones y obras durante su desahogo.

Buena práctica 4: Indicadores de Control Interno a nivel municipal

Indicadores de Control Interno a nivel municipal relativos a la aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI).⁵⁷

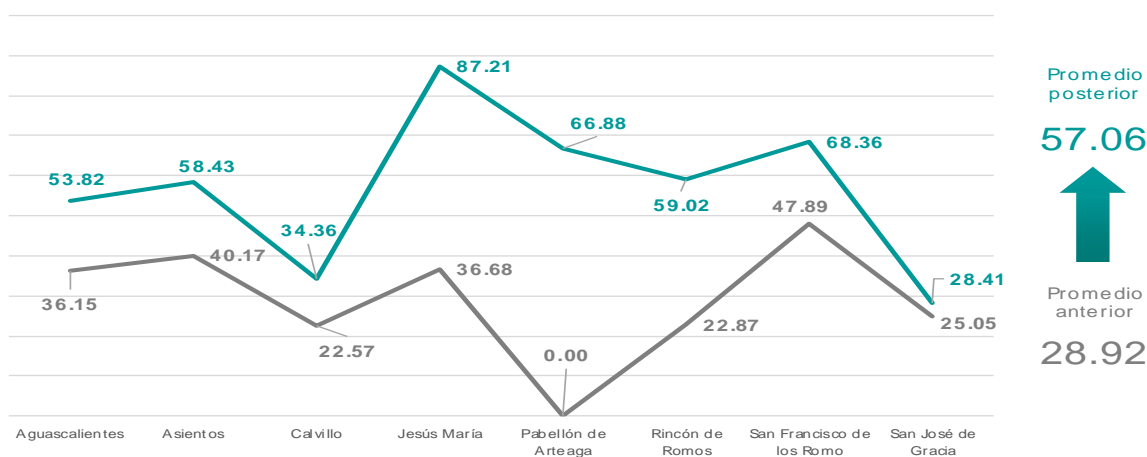
⁵⁷ Fuente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 2022. *Marco Integrado de Control Interno en los Municipios de Aguascalientes*. Tabla 1. Página 11. Disponible en: https://www.seaaguascalientes.org/publicaciones/docs/MICI_2022/MICI_2022.pdf#page=11

Municipio	2016	2017	2018	2019	2020
Aguascalientes	39.28	30.31	18.34	56.68	53.82
Asientos	42.84	37.49	56.89	69.73	48.67
Calvillo	14.28	13.95	39.48	23.98	44.74
Cosío	24.99	14.03	19.05	47.00	43.54
El Llano	49.98	9.27	18.39	0.48	14.48
Jesús María	42.84	30.51	72.71	93.69	95.24
Pabellón de Arteaga	0.00	18.52	56.78	99.86	92.36
Rincón de Romos	32.13	13.61	28.14	73.18	75.74
San Francisco de los Romo	71.40	24.37	63.48	62.57	79.03
San José de Gracia	32.13	17.96	36.68	24.40	24.14
Tepezalá	24.99	15.42	9.46	26.00	0.00

■ Publicación de normativa en materia de control interno que ha sido abrogada.
■ Publicación de normativa en materia de control interno que continúa en vigor.

Gráfica 1. Porcentaje de aplicación del Marco Integrado de Control Interno en la administración centralizada municipal. Ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Resultados en control interno municipal.⁵⁸



Gráfica 2. Promedio de las calificaciones logradas en materia de control interno por las administraciones públicas municipales de manera previa y posterior a la emisión de su normativa en la materia. Ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Impacto de las auditorías en la determinación de responsabilidades administrativas⁵⁹.

⁵⁸ Fuente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 2022 *Marco Integrado de Control Interno en los Municipios de Aguascalientes*. Gráfica 1. Página 12. Disponible en: https://www.seaaguascalientes.org/publicaciones/docs/MICI_2022/MICI_2022.pdf#page=12

⁵⁹ Fuente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 2021. *Atlas Municipal 2021*. Página 19. Disponible en: https://www.seaaguascalientes.org/publicaciones/docs/Atlas_Municipal/Atlas_Municipal_2021.pdf#page=21



Gráfica3. Actuaciones de los Órganos Internos de control Municipales

Buena práctica 5: Recomendación no vinculante en materia de archivos

Respecto a la preservación de la información, la SESEA AGS explica las salvaguardas internas (requisitos de mantenimiento de registros), y externas (consecuencias sobre la destrucción voluntaria o involuntaria o alteración no autorizada de documentos públicos o de prueba requeridos por los tribunales, los investigadores o los litigantes, así como declaraciones y documentos falsos), y presenta como buena práctica la emisión de la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del SEA para dar cumplimiento a la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado.

b. Problemas en la aplicación

El OSFAGS menciona la falta de:

- Recursos económicos que estén enfocados para que los órganos revisores garanticen su objeto por el cual fueron creados.
- Coordinación entre los titulares de las entidades para que todos estén en posibilidades de cumplir con las leyes al detectar los puntos débiles de cada uno y buscar la manera de apoyarse para que no se palpe las diferencias y así cumplir con lo que marca la normatividad.

Además:

- Desajuste entre planes y programas legalmente establecidos y la nueva normalidad.

- Desfase entre lo originalmente planeado y las necesidades nuevas derivadas de esta realidad cambiante.
- Con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos, se debe de reglamentar el ingreso y permanencia de los servidores públicos para que sean los más aptos para desempeñar el trabajo, cargo o comisión, además de estar en constante capacitación y desarrollo personal.
- Se deberían de realizar las reformas correspondientes a efecto de que los órganos revisores del Estado, Municipios y Entes Autónomos se les otorgue total autonomía y dependencia para que el personal no se vea afectado por la rotación que da por consecuencia a los cambios de administración, además de que se garantice que dichos servidores cuenten con los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus actividades. Asimismo, sería necesario que gocen del presupuesto necesario para contar con el personal idóneo en número y en calidad, para efecto que dichos organismos realicen en forma adecuada sus atribuciones.
- En cuanto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se sugiere la reforma del artículo 1º para efecto de que se obligue a los Municipios a que se ciñan a los topes establecidos para cada tipo de procedimiento.
- En cuanto a la contratación de obras públicas resulta necesario reforzar los criterios de selección y adjudicación de las obras dentro del marco legal, homologando los rendimientos de las actividades a desarrollar dentro de la obra pública, ayudados por colegios de profesionistas (ingenieros y arquitectos), así como la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y manuales, mismos que ya están establecidos y fueron determinados con base a estudios y experiencia.

La SESEA AGS identifica como desafíos:

- Transparentar el proceso de adjudicación durante su desahogo y no solamente de manera posterior a que concluye su trámite.
- Difundir el uso de plataformas electrónicas para la realización de licitaciones electrónicas. El Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), o el SAACG.NET son sistemas para la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos, mas no para gestionar el procedimiento de adjudicación.

- Ajustar los criterios de excepción a licitar a estándares internacionales.
- Fortalecer el Sistema de Evaluación del Desempeño.
- Establecer unidades especializadas independientes de las áreas requerentes que lleven a cabo las investigaciones de mercado.

En el tema de Auditoría Interna. Durante la revisión de la cuenta pública 2019, el OSFAGS calificó la Supervisión practicada en los entes fiscalizados con base en el MICI, encontrando que la administración estatal centralizada obtuvo un promedio de 5 sobre 15 puntos. En 6 de las 8 dependencias evaluadas, no proporcionaron el informe de auditorías realizadas por el OIC.⁶⁰ Asimismo, el Informe de Revisión de la Cuenta Pública revela que 7 de los 11 municipios no lograron acreditar que su OIC practicaba auditorías.⁶¹ El Atlas Municipal de la SESEA señala sólo 25 de las 902 investigaciones iniciadas entre octubre de 2019 y septiembre de 2020 tuvieron origen en una auditoría interna.⁶² El Paneo de la SESEA Aguascalientes, que analiza 34 OIC sin representación en el Comité Coordinador local, señala que, de las 686 investigaciones iniciadas entre octubre de 2019 y septiembre de 2020, solamente 61 tiene como origen las auditorías internas.⁶³

La SESEA AGS identifica como un problema:

- La falta de un protocolo de actuación en contrataciones públicas previsto en el artículo 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (facultad para expedir del Comité Coordinador Nacional).

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

El OSFAGS identifica:

- En referencia al marco legal se interpreta éste como el compendio de postulados jurídicos referente a las leyes de fiscalización, responsabilidades administrativas y transparencia, mismas que en primer término respecto a las leyes de fiscalización, se requiere una armonización entre la ley local aplicable

⁶⁰ Fuente: Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 2021. *Cuarto Informe Anual del Comité Coordinador*. Página 347. Disponible en: https://www.seaaguascalientes.org/documentos/cc_quees/informe_anual/INFORME_CC_2021.pdf#page=355

⁶¹ Fuente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 2019. *Estudio municipal sobre Marco Integrado de Control Interno*. Página 87. Disponible en: https://www.seaaguascalientes.org/publicaciones/docs/Estudio_Municipal_sobre_Marco_Integrado_Control_Interno.pdf#page=87

⁶² Fuente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 2021. *Atlas Municipal 2021*. Página 19. Disponible en: https://www.seaaguascalientes.org/publicaciones/docs/Atlas_Municipal/Atlas_Municipal_2021.pdf#page=21

⁶³ Fuente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 2021. *Paneo 2021*. Página 13. Disponible en: <https://www.seaaguascalientes.org/publicaciones/docs/Paneo2021/Paneo2021.pdf#page=14>

en la Entidad y los preceptos de la ley federal, para con ello realizar procesos de auditorías más eficaces en apego a la normatividad correspondiente en el ejercicio de los recursos públicos por parte de las entidades fiscalizadas; de la misma manera en observancia a las malas prácticas en el manejo de los recursos antes mencionados, es necesario que la ley local en materia de responsabilidades administrativas, sea homologada con la ley federal de la misma materia, así como la armonización con los esquemas de fiscalización y la delimitación de competencias dentro del régimen de responsabilidades administrativas.

- Se requiere que el ordenamiento legal antes mencionado, tenga mayor coordinación en relación con la normativa en materia de transparencia, ya que la ley local de fiscalización no contempla en su contenido el reforzamiento de los procesos de fiscalización en apego con los procesos de transparencia y acceso a la información.
- Se requiere que los Manuales de los Municipios relativos a las adquisiciones se establezcan los límites en cuanto a los procedimientos y montos relativos a cada uno de ellos.
- Asistencia en la creación o fortalecimiento de las instituciones para fortalecer la autonomía y facultades de los órganos revisores a efecto de que estén en posibilidades de realizar las auditoría y procedimientos de responsabilidades conforme a la normatividad y se pueda sancionar a los servidores públicos que cometan las faltas administrativas; que se garantice la no intervención de situaciones de corrupción donde se vean involucradas las cuestiones políticas y los intereses de terceras personas. Otorgándoles presupuesto suficiente para el ejercicio debido de sus funciones (recursos humanos, materiales y financieros).
- Asistencia técnica en materia de desarrollo de políticas públicas, asesoría, acompañamiento y consultoría.
- Asistencia para elaborar un plan anual de capacitaciones para que los servidores públicos se estén actualizando y mejorando en sus capacidades y técnicas.
- Asistencia en el área de investigación, recolección y análisis de datos.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala observó:

- La entidad cuenta con un Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes en el que de manera específica se establecen reglas tratándose de las adquisiciones⁶⁴.
- Los límites para la contratación y obras públicas y adquisición de bienes y servicios se establecen en UMAS desde la Ley⁶⁵.
- El OSFAGS publica los videos de las reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios como un ejercicio de transparencia⁶⁶.
- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, permite que cada municipio se cña a lo establecido de manera particular:
 - Artículo 1°. - La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que requieran los siguientes Sujetos de la Ley:
 - I. Las Dependencias del Ejecutivo;
 - II. Las Entidades del Ejecutivo; y
 - III. Los Municipios del Estado, así como las Entidades del Municipio, que no cuenten con disposiciones administrativas en esta materia.
- De igual manera, dicha disposición se replica en el Manual de adquisiciones:
 - Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. El Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, tiene como objetivo general hacer del conocimiento de las áreas relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos y servicios de todas las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, de sus

⁶⁴ <http://osfags.gob.mx/Public/7jlwwQFwXFMRmhs.pdf>

⁶⁵ <http://osfags.gob.mx/Public/ofjWf6V1uQOnmco.pdf>

<http://osfags.gob.mx/Public/oymmAEWV7hD6NPH.pdf>

⁶⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=q2dY6OVk4T0>

Unidades Administrativas, así como para los Municipios del Estado de Aguascalientes y sus Entidades que no cuenten con disposiciones administrativas en esta materia...

- Lo anterior, permite la apertura para que cada municipio establezca sus reglas.
- En lo relativo al inciso (e) *Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos*, se desconoce si existen procedimientos de preselección y requisitos de capacitación del personal encargado de la contratación pública. No se identificó regulación al respecto.
- Por último, no se detectaron espacios para la supervisión ciudadana de los procesos de contratación.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado De Campeche agregó:

- En la página de internet del Gobierno del Estado de Aguascalientes no se encontró que en dicha entidad federativa se cuente con un sistema electrónico de contrataciones.
- Se identifica que el OSFAGS mecanismos de participación ciudadana, sin embargo, en ellos no se encuentra que se traten de la promoción de espacios para la supervisión ciudadana de los procesos de contratación⁶⁷.
- No se encontraron disposiciones en las leyes de la materia que establezcan cómo desarrollar investigaciones de mercado o la existencia de un área específica para hacerlas.

La SESEA Tlaxcala reconoció:

- Los portales web: HOY SE COMPRA⁶⁸ y SIEPECA⁶⁹.
- Contar con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. (artículo 56).
- La Universidad aplica mecanismos de gobernanza, y participación de la sociedad civil y general en el sistema de contratación pública al hacer públicos

⁶⁷ Información pública al respecto por el órgano de fiscalización:

<https://osfags.gob.mx/xxxvii.-los-mecanismos-de-participaci%c3%b3n-ciudadana.html>

⁶⁸ <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/sae/hoysecomptra/>

⁶⁹ <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/SOP/SIEPECA/UI/frmPrincipal.aspx>

y transmitir los eventos de licitación e invitación a cuando menos tres personas a través de la página de internet.

- La formulación de recomendaciones a entes públicos.

Al mismo tiempo, identificó como problemas:

- La operatividad de un sistema de indicadores en los procesos de contratación pública que permitan su evaluación continua.
- La diversidad de normativa que al analizar su homologación podría simplificar procedimientos y representar mayor asequibilidad hacia la sociedad.
- En el documento no se identifica si se requiere de asistencia técnica en alguna materia.

Finalmente, la SESEA Campeche puntualizó:

- Aun cuando el estado de Aguascalientes señaló que no necesita asistencia técnica específica en materia de contrataciones públicas; derivado de la globalización y cambios vertiginosos de las Tecnologías de la Información, en nuestro país México, sus entidades federativas y el estado de Aguascalientes en particular, se considera que sí necesitan de asistencia técnica y equipamiento tecnológico necesario para atender a una población tan grande como se requiere. Lo anterior en virtud del tiempo y la demora que se hacen en los procesos de contratación pública considerando que fuera idóneo que esto fuera en lapsos de horas y no de días hacer públicas las convocatorias, contrataciones, dictámenes y publicaciones respectivas.
- Felicitaciones al personal y equipo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Aguascalientes, por haber realizado un excelente trabajo y ejercicio de evaluación a la entidad.

III. Artículo 10. Información pública

Para dar cumplimiento al artículo 10 de la CNUCC, apartado (a), sobre los tipos de órganos a los que se exige publicar información, el Instituto de Transparencia del estado de Aguascalientes (en adelante, ITEA) cumple las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información así como la Ley de Transparencia Local prevén que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal o municipal. Para determinar la calidad de sujeto obligado, el ITEA emite el Padrón de Sujetos de Obligados de manera anual, listado que se actualiza cada que se crea o extingue un ente público, partido, fideicomiso o sindicato⁷⁰.

El alcance de la información publicada por esos órganos, por disposición constitucional en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷¹, refiere que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad es pública.

Los medios por los que se publica la información de las obligaciones de transparencia se publica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de los sitios web institucionales de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia Local⁷².

Los periodos de actualización y conservación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas se establecen en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de

⁷⁰ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

<https://1drv.ms/w/s!ArDbbMQwAD0yjrD704rbDuSog4yjdjA?e=EDZ46>

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios:

<https://1drv.ms/w/s!ArDbbMQwAD0yjsleyPIOPYRm4DUONw?e=92piQT>

Padrón de Sujetos Obligados del ámbito estatal: <https://1drv.ms/b/s!ArDbbMQwAD0yvwOpU9lrRtaFpgtA?e=UbKitg>

⁷¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷² <https://1drv.ms/b/s!ArDbbMQwAD0yj5AHHfekBymN0vyT6Q?e=3Rw0ai>

Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como en la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, documento que forma parte de los Lineamientos Técnicos Generales⁷³.

Respecto a las obligaciones de transparencia estatales, el ITEA cuenta con las Tablas de actualización y conservación de la Información de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. La limitación a la entrega de la información se presenta en los casos en que la información sea clasificada como reservada o confidencial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley General⁷⁴.

Con relación a las normas para proteger la privacidad y los datos personales al divulgar dicha información, el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece las disposiciones generales de clasificación y desclasificación de la información. En ese sentido, la información puede ser clasificada como reservada o confidencial, siendo esta última la relativa a los datos personales. Aunado a ello, se cuenta en el estado con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, como normativa que tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a la protección de datos personales en posesión de los responsables que lleven a cabo el tratamiento de estos⁷⁵.

En los ejercicios 2019 y 2021 el ITEA implementó la política denominada Plan DAI, diseñada por el INAI, como una herramienta para la socialización y uso estratégico del derecho humano de acceso a la información. En el año 2019, el Plan DAI se implementó en Aguascalientes mediante jornadas de socialización del derecho

⁷³ Lineamientos Técnicos Generales:

<https://1drv.ms/b/s!ArDbbMQwAD0yjfAByz1HmTrJGdcA9A?e=CrT4ey>

Tablas de actualización y conservación de la información:

<https://drive.google.com/file/d/1o8qDXBKGZeTroMcUN9ui7LzSdLGFzi9S/view?usp=sharing>

<https://1drv.ms/b/s!ArDbbMQwAD0yjfF5jD9RakBcZSXliA?e=Eik6uE>

⁷⁴ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

<https://1drv.ms/w/s!ArDbbMQwAD0yjr704rbDuSog4yjdjA?e=EDZ46>

⁷⁵ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

<https://1drv.ms/w/s!ArDbbMQwAD0yjr704rbDuSog4yjdjA?e=EDZ46>

humano de acceso a la información, dirigidas a las mujeres beneficiarias de los programas sociales “Crecer con Valores” y “Fortalecimiento del Tejido Social”. Dichos programas los ofrece la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes a través de los Centros CRECER distribuidos en los 11 municipios de la entidad. El alcance de la política fue capacitar a 220 personas, 207 mujeres y 13 hombres, identificando diversos problemas públicos y comunitarios que se tradujeron en 98 solicitudes de acceso a la información.

En el año 2021, el Plan DAI se implementó mediante jornadas de socialización del derecho humano de acceso a la información, dirigidas a mujeres beneficiarias de las instancias municipales de la mujer de los municipios de El Llano, Calvillo y Jesús María, estudiantes de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y alumnos del Tecnológico Universitario de Aguascalientes. El alcance de la política fue capacitar a 165 personas, identificando diversos problemas públicos y comunitarios que se tradujeron en 68 solicitudes de acceso a la información⁷⁶.

Con relación a los mecanismos para apelar el rechazo de una solicitud de acceso a la información, de conformidad con el Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, denominado; “De los procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública” indica que el solicitante de la información podrá interponer ante el organismo garante local el recurso de revisión cuando se encuentre inconforme en contra de: la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, los costos o tiempo de entrega de la información, la falta de trámite de una solicitud, la negativa a permitir la consulta directa de la información, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta, así como contra la orientación de un trámite específico. Asimismo, el Título Octavo de la Ley de Transparencia Local, denominado “De los Procedimientos de Impugnación en materia de acceso a la información” establece el procedimiento para la sustanciación del recurso de revisión.

⁷⁶ Informe Plan DAI 2019: <https://1drv.ms/b/s!ArDbbMQwAD0yj5BEGISPtQjOUvMBQg?e=AM6fWU>
Informe Plan DAI 2021: <https://1drv.ms/b/s!ArDbbMQwAD0yj5Agk1lytfYPdMdb9w?e=506mBn>

Con relación al cumplimiento del apartado b del artículo 10 de la CNUCC y la simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones. Para dar respuesta a las solicitudes de información relacionadas con las autoridades encargadas de la adopción de decisiones, la Ley de Transparencia Local en su artículo 71, reduce el plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública a 10 días hábiles; toda vez que el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el plazo de 20 días hábiles para que los sujetos obligados den contestación a las solicitudes de acceso a la información⁷⁷.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44 de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deberán designar una Unidad de Transparencia e informar al ITEA sobre la designación, además el ITEA cuenta las designaciones de las unidades de transparencia de la totalidad del Padrón de Sujetos Obligados⁷⁸.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, una de las obligaciones comunes de los sujetos obligados es la publicación de la información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Este formato se encuentra regulado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; a través de este, los sujetos obligados publican las preguntas realizadas con mayor frecuencia vía solicitud de acceso a la información, así como las respuestas entregadas por el sujeto obligado a dichas preguntas⁷⁹.

El apartado c del artículo 10 de la CNUCC sobre la publicación de información, e informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en la administración pública, el Capítulo II de las “Obligaciones de Transparencia Comunes”, así como el Capítulo III de las “Obligaciones de Transparencia Específicas de los Sujetos Obligados”, del

⁷⁷ <https://1drv.ms/w/s!ArDbbMQwAD0yjsleyPIOPYRm4DUONw?e=92piQT>

⁷⁸ <https://1drv.ms/w/s!ArDbbMQwAD0yjsleyPIOPYRm4DUONw?e=92piQT>

⁷⁹ <https://1drv.ms/b/s!ArDbbMQwAD0yj5BFLFgcHvGcoLrKiW?e=IpiSBS>

Título Quinto de la Ley de Transparencia Local, establecen la información que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en sus sitios web institucionales.

Sin embargo, sobre publicación de informes periódicos sobre los riesgos de corrupción no cuentan con esa medida en específico. Como parte de las obligaciones comunes de transparencia, los sujetos obligados publican la información de las auditorías practicadas al ejercicio del gasto público, esto a través del formato XXV denominado “Resultados de la dictaminación de los estados financieros”.

EL ITEA cuenta con elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para su personal en materia del artículo 10 de la CNUCC. En lo particular, cuenta con bases y principios para el servicio civil de carrera:

- El artículo 62 A último párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, prevé que el ITEA contará con el servicio civil de carrera cuyas bases se establecerán en la Ley de la materia. En este sentido, el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes⁸⁰, en su Capítulo Quinto del Título Quinto, denominado Del Servicio Civil de Carrera establece que el servicio civil de carrera estará regido por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, especialización, profesionalismo, honradez, eficacia, máxima publicidad y transparencia. Este capítulo regula el procedimiento de selección, permanencia, promoción, capacitación y actualización.
- El artículo 179 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes establece que el proceso de selección de personal se integra de 3 fases: -revisión curricular, valoración de las capacidades y entrevista por parte del secretario ejecutivo y del Comisionado presidente⁸¹.
- El artículo 185 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes contempla el procedimiento de actualización de puestos con base en el diagnóstico de detección de necesidades que realice el ITEA.

⁸⁰ Capítulo Quinto “Del Servicio Civil de Carrera”, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes:

https://1drv.ms/w/s!ArDbbMQwAD0yjfV_GafqgeJ8NQRNgQ?e=pZBik9

⁸¹ Capítulo Quinto “Del Servicio Civil de Carrera”, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes:

https://1drv.ms/w/s!ArDbbMQwAD0yjfV_GafqgeJ8NQRNgQ?e=pZBik9

- El artículo 188 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes contempla el procedimiento de valoración, como el método por el cual se califican los aspectos del ejercicio laboral del servidor público de carrera.
- El artículo 183 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes contempla el procedimiento de capacitación, como el método para adquirir, desarrollar y actualizar la capacidad, habilidad y conocimientos para el desempeño de las funciones del servidor público de carrera.
- El artículo 193 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes contempla la forma en que podrán entregarse reconocimientos, estímulos o incentivos por méritos laborales a los servidores públicos de carrera.
- El artículo 194 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes contempla las causales de separación del servicio civil de carrera.

El ITEA no cuenta con algún órgano o unidad cuya principal atribución sea el desarrollo de actividades para la generación y tratamiento de información estadística y/o geográfica.

El ITEA cuenta con un Portal de Obligaciones de Transparencia adicional a la Plataforma Nacional de Transparencia, y publica la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas en su sitio web institucional a través de la publicación de normativa, documentos y acuerdos generados por el Pleno del Instituto, resultados de evaluaciones, resoluciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales, entre otros. Este portal cuenta con características de “accesibilidad web” dirigidas a personas con capacidades diferentes. El portal cuenta con un menú de accesibilidad en el sitio web del ITEA que permite modificar el contraste de la imagen, ampliar el tamaño de la letra y realzar los enlaces.

El ITEA contó con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información, los diez temas de información requeridos con mayor frecuencia en las solicitudes de acceso a la información pública de 2020:

1. Informes y Programas de los sujetos obligados.
2. Información generada por los sujetos obligados.
3. Información presupuestal.
4. Actividades realizadas por los sujetos obligados.
5. Datos Personales.
6. Actos de Gobierno.
7. Información sobre seguridad pública.
8. Información sobre regulación normativa de los sujetos obligados.
9. Organización interna de los sujetos obligados
10. Información sobre salud pública.

Como iniciativa de transparencia proactiva, el ITEA compartió el convenio para implementar la iniciativa de contrataciones abiertas dentro de la institución⁸². En cuanto a un plan o programa anticorrupción vigente, no se proporcionó información sobre su existencia.

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Tiempos de respuesta a solicitudes de información

Se da atención de solicitudes de acceso a la información por parte de todos los sujetos obligados en un término menor (10 días) al contemplado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Buena práctica 2: Centro de capacitación a distancia

Se diseñó de un centro de capacitación a distancia para atender vía remota las necesidades de capacitación del personal que labora para los Sujetos Obligados del ámbito Estatal y la ciudadanía en general, mismos que se encuentran a disposición de los usuarios del servicio público de manera accesible y visible en el portal oficial del ITEA.

⁸² <https://drive.google.com/file/d/1LBaN7AFCCy6N8edrlozLonOKbwJ2oHT7/view>
<https://1drv.ms/b/s!ArDbbMQwAD0yj4IYZ1IegjAEb3JUrq?e=bSAIAQ>

Buena práctica 3: Programa de capacitación en lenguaje de señas mexicana

Se cuenta con un programa de capacitación traducido al lenguaje de señas mexicana, además de que todas las sesiones públicas del Pleno de éste Órgano garante son traducidas en tiempo real y se cuenta con la traducción de un intérprete que hacen posible garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del ámbito estatal a grupos vulnerables, además de ello en la transmisión de dichas sesiones se textualiza en la pantalla mediante un banner el audio de las participaciones de las personas que intervienen en ella.

Buena práctica 4: Traducciones en Braille

Se cuentan con ejemplares de la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, y personal en capacitación para traducir en código Braille, para garantizar los derechos que tutela el ITEA.

b. Problemas en la aplicación

En este ejercicio, el ITEA no identificó problemas de aplicación.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

En este ejercicio, el ITEA no identificó necesidades de asistencia.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala observó lo siguiente:

- El portal de su institución es amigable y fácil de usar⁸³.
- La disposición de su marco legal es muy buena y facilita la consulta del material reglamentario del ITEA⁸⁴.
- Fue complicado poder localizar el portal del ITEA, pues en el buscados de Google ya que remitió muchas veces a un portal distinto. Después de abrirlo desde enlace en una red social se pudo tener acceso a él sin problema.
- Podrían poner micrositos especializados en la página principal de su sitio web.

⁸³ <https://itea.org.mx/>

⁸⁴ <https://itea.org.mx/marco-normativo/>

Por su parte, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche agregó:

- El ITEA cuenta con información publicada de importancia y trascendencia general para el público, de fácil acceso.
- El portal de Internet del ITEA contiene un diseño amigable, didáctico y con lenguaje ciudadano, facilitando con ello la consulta de información.
- Respecto al servicio civil de carrera, cuenta con un procedimiento regulado a través de una norma jurídica.
- El ITEA no cuenta en su portal de Internet con un apartado especial relacionado con “Transparencia” en el cual se puedan consultar obligaciones comunes y específicas, tal y como lo requieren los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de dicha materia.
- El portal de Internet no está dirigido a personas con ceguera total y problemas de audición, limitando con ello el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información a todos.
- El ITEA no incluyó ejemplos en ninguna medida señalada en los incisos a), b) y c), esto no permite evaluar en la práctica cómo se llevan a cabo las mismas y los resultados que en su caso se obtienen.
- Respecto a los temas de información requeridos con mayor frecuencia en las solicitudes de información en el formato evaluado, el Instituto señala los temas correspondientes al año 2020, sin embargo, el presente documento señala 2021, por lo que no se sabe si la información coincide para ambos ejercicios.
- No se puede acceder a los hipervínculos relacionados con las políticas de transparencia proactiva, tales como los mecanismos de participación ciudadana/contrataciones, únicamente se puede consultar un hipervínculo que permite la consulta de un formato, pero no permite el acceso a más información.
- No cuenta con un plan o programa anticorrupción vigente por lo que la respuesta del ITEA debe ser “No”, en vez de “Parcial”, ya que el Código de Ética refiere a un tema distinto al planteado en la guía.

IV. Artículo 33. Protección de los denunciantes

El estado de Aguascalientes no cuenta con un marco normativo que regule específicamente la protección a denunciantes.

Desde el enfoque del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción (en adelante CPC) identifica legislación en apoyo al tema de protección de denunciantes⁸⁵:

- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 113, Fracc. V, X, XII)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 24 Fracc. VI, 68, Fracc. VI, 113, Fracc. V, VII)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (70 Fracc. IV y XI)
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (artículos 14 y 35)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Art. 40 Fracc. III, 77 Fracc. XII)
- Ley Para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes.

Derivado de lo anterior, algunas instituciones y actores involucrados son: El Programa Federal de Protección a Personas, El Centro Federal de Protección a Personas, la Fiscalía General de la República, el INAI, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

Los ámbitos de aplicación de la legislación o programa de protección a denunciantes son: Federal, General y Estatal.

Los canales internos y externos de denuncia identificados son la Fiscalía General del Estado (y todas las fiscalías especializadas), donde cuentan con la Denuncia en línea⁸⁶.

⁸⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPIPP_200521.pdf

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm>

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-59.pdf>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

<http://poderjudicialags.gob.mx/Web/LeyesEstatales>

⁸⁶ Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

<https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/predenuncia.aspx>

Desde el enfoque de la SESEA AGS, la entidad federativa cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, al menos en materia penal, al contar con legislación específica para garantizar la protección de personas intervinientes en el procedimiento penal, esto es, desde el momento de presentar una denuncia. Entre el marco normativo relacionado con la protección de personas, son identificadas: la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes y Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes.

Con relación a ésta última, la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes emitió desde el año 2016 un “Programa para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes” (publicado en la segunda sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del 11 de julio de 2016). La entidad, también asigna recursos presupuestarios para dar operatividad a las instituciones y áreas específicas que realizan funciones de atención integral a víctimas y protección a personas intervinientes en el procedimiento penal. El Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2022, publicado en la tercera sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del 29 de diciembre de 2021; refiere que la Secretaría General del Gobierno administrará 14,642,200 pesos del Proyecto denominado Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito. Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes administrará 19,435,200 pesos del Proyecto denominado Atención Especializada e Integral a Víctimas y 2,163,000 pesos del Fondo de Atención a Víctimas del Delito.

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Fiscalías especializadas

La generación de fiscalías especializadas que otorgan una primera presunción de conocimiento y sensibilización en el tratamiento de las denuncias y los sujetos participantes de los procesos penales, como denunciantes, víctimas o testigos.

Buena práctica 2: Pre-denuncia en línea

El sistema de pre-denuncia en línea de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

<https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas>

Buena práctica 3: Protocolo de actuación

El Protocolo de actuación en la investigación de delitos cometidos contra periodistas y defensores de derechos humanos en el estado de Aguascalientes⁸⁷, emitido por la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, en su apartado de “Diligencias Generales de Investigación”, establece que en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos contra periodistas y defensores de derechos humanos: la citación no debe poner en peligro la integridad psicofísica del periodista o defensor de derechos humanos, de su familia o de sus fuentes de información; que el periodista o defensor de derechos humanos no podrán ser obligados a declarar respecto de sus fuentes de información; y que el ministerio público debe informarles sobre su derecho a no declararlo, ampliando la protección a este tipo de informantes.

Buena práctica 4: Marco normativo en materia penal

Contar con un marco normativo de protección a denunciantes en materia penal, el cual incluye a nivel federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley General de Víctimas. A nivel estatal, incluye; la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, la Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

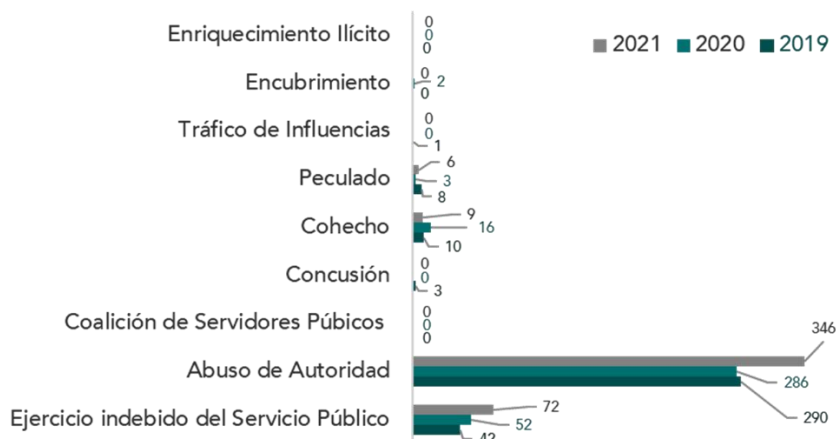
Buena práctica 5: Marco normativo en materia administrativa

Contar con marco normativo en materia de responsabilidades administrativas, basado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Del marco normativo aplicable se desprende que las autoridades competentes para recibir denuncias por probables hechos de corrupción son: el Ministerio Público, la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. De igual forma, identifican que las autoridades competentes para recibir denuncias por presuntas faltas administrativas son los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos.

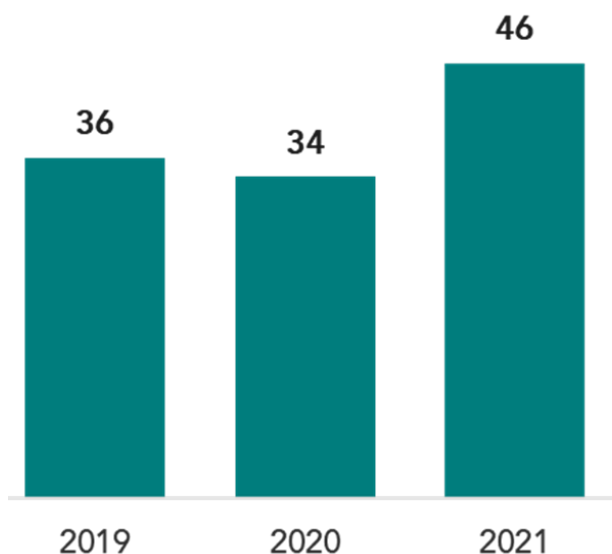
⁸⁷ <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/4622.pdf#page=60>

La SESEA AGS presenta algunos indicadores sobre presentación de denuncias por probables hechos de corrupción:



Gráfica 1. Delitos denunciados en Carpetas de Investigación Iniciadas por la Fiscalía General de Aguascalientes bajo figuras típicas. Cortes de 2019 (octubre de 2018 a septiembre de 2019) de 2020 (octubre de 2019 a septiembre de 2020) y de 2021 (octubre de 2020 a septiembre de 2021).

Fuente: Cuarto Informe Anual del Comité Coordinador 2021 (pág. 183).⁸⁸

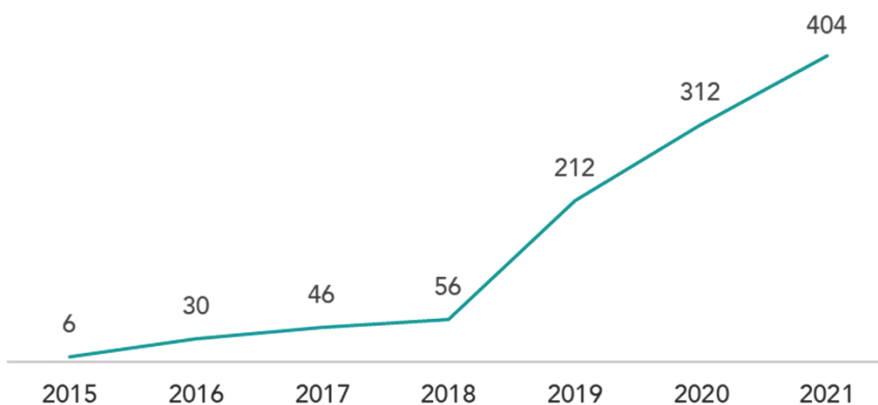


Gráfica 2. Carpetas de Investigación Iniciadas por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Cortes de 2019 (octubre de 2018 a septiembre de 2019) de 2020 (octubre de 2019 a septiembre de 2020) y de 2021 (octubre de 2020 a septiembre de 2021).

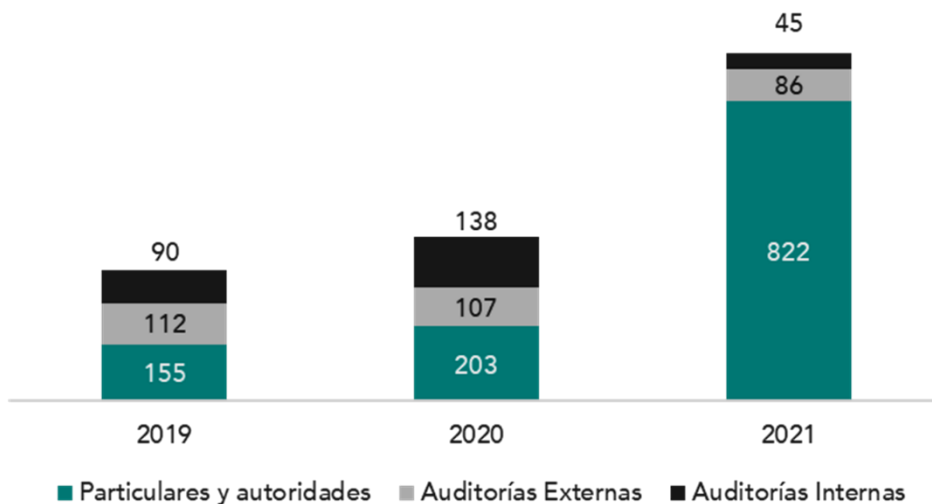
Fuente: Cuarto Informe Anual del Comité Coordinador 2021 (pág. 426)⁸⁹

⁸⁸ Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 2021. *Cuarto Informe Anual del Comité Coordinador*. Página 183. Disponible en: https://www.seaaguascalientes.org/documentos/cc_quees/informe_anual/INFORME_CC_2021.pdf#page=191

⁸⁹ Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 2021. *Cuarto Informe Anual del Comité Coordinador*. Página 426. Disponible en: https://www.seaaguascalientes.org/documentos/cc_quees/informe_anual/INFORME_CC_2021.pdf#page=434



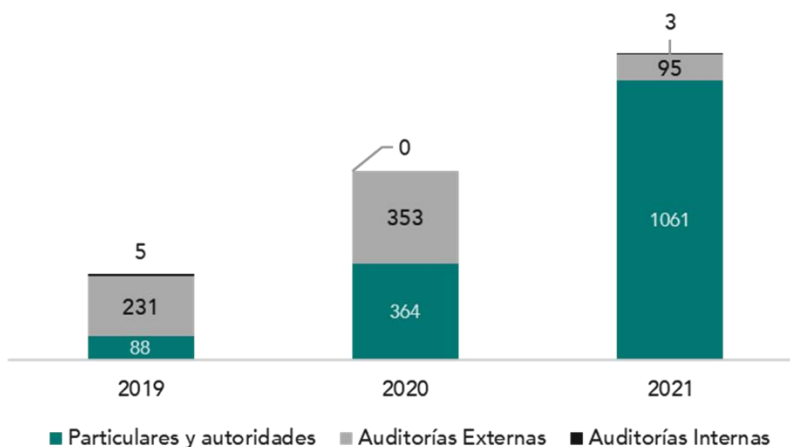
Gráfica 3. Delitos Cometidos por Servidores Públicos en Aguascalientes.
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Años 2015 al 2020
Fuente: Cuarto Informe Anual del Comité Coordinador 2021 (pág. 182)⁹⁰



Gráfica 4. Denuncias Recibidas por la Contraloría del Estado. Cortes de 2019 (octubre de 2018 a septiembre de 2019) de 2020 (octubre de 2019 a septiembre de 2020) y de 2021 (octubre de 2020 a septiembre de 2021).
Fuente: Cuarto Informe Anual del Comité Coordinador 2021 (pág. 312)⁹¹

⁹⁰ Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 2021. *Cuarto Informe Anual del Comité Coordinador*. Página 182. Disponible en: https://www.seaaguascalientes.org/documentos/cc_quees/informe_anual/INFORME_CC_2021.pdf#page=190

⁹¹ Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 2021. *Cuarto Informe Anual del Comité Coordinador*. Página 312. Disponible en: https://www.seaaguascalientes.org/documentos/cc_quees/informe_anual/INFORME_CC_2021.pdf#page=320



Gráfica 5. Denuncias Recibidas por los Órganos Internos de Control de las Administraciones Municipales Centralizadas
Fuente: Cuarto Informe Anual del Comité Coordinador 2021 (pág. 320). Cortes de 2019 (octubre de 2018 a septiembre de 2019) de 2020 (octubre de 2019 a septiembre de 2020) y de 2021 (octubre de 2020 a septiembre de 2021).⁹²

Algunos aspectos relevantes que identifican en el marco normativo en materia penal son:

- Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes: Cuenta con un Sistema Estatal de Víctimas, que brinda un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado.
- Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes, del cual se desprende que en la entidad federativa tienen derecho a gozar de las medidas de protección las personas que puedan verse implicadas en una situación de riesgo potencial o peligro fundado en virtud de su participación en el procedimiento penal.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes. Cuentan con unidad de atención temprana, fondo de atención a víctimas del delito, y un Programa para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal

Identifican algunas medidas de Protección derivadas del artículo 29 de la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes:

- Seguridad policial
- Facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o de estudios
- Proporcionar números telefónicos del personal de seguridad

⁹² Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 2021. *Cuarto Informe Anual del Comité Coordinador*. Página 320. Disponible en: https://www.seaaguascalientes.org/documentos/cc_quees/informe_anual/INFORME_CC_2021.pdf#page=328

- Visita domiciliaria por parte de la Seguridad Pública
- Instalar cámaras, puertas, cerraduras, luces
- Evitar la exposición de datos generales de personas protegidas
- Fijar sede de la Comisión de Víctimas para recibir notificaciones a personas protegidas
- Conducir a las personas protegidas
- Protección y custodia durante diligencias
- Imposibilitar la identificación visual
- Cambio de número telefónico
- Impedir la identificación de los protegidos a través de sus datos

Identifican algunas medidas de seguridad derivadas del artículo 14 de la Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes:

- Custodia personal y del domicilio mediante la presencia directa o a través de medios de seguridad como la video vigilancia
- Alojamiento temporal
- Vigilancia policial en el domicilio del sujeto protegido
- Traslados bajo vigilancia
- Reserva de identidad
- Entrega de aparatos de telefonía y cambio de número telefónico
- Desalojo del imputado del domicilio de la víctima

b. Problemas en la aplicación

El CPC identifica falta de:

- Coordinación entre agencias.
- Recursos limitados.
- Capacitación en la materia.

Además, es importante:

- Favorecer la posibilidad de denuncia anónima (derivado de las altas tasas de impunidad y represalias, la gente no denuncia)
- Fortalecer los procesos para minimizar la impunidad.
- Incrementar medidas de protección y seguimiento de los denunciantes para asegurar su bienestar ayudaría mucho a incrementar las denuncias.

- Fomentar de la cultura de la denuncia y abatimiento de la impunidad.
- Capacitar a entes receptores de la denuncia, para evitar la revictimización de víctimas / denunciantes.

La SESEA AGS identifica:

- Desafío: Definir legalmente el concepto y los derechos del denunciante, pues en la materia penal no son claros cuando se trata de hechos de corrupción. La SESEA AGS señala como ejemplo el Amparo 959/2021-VI-1⁹³, que resolvió la controversia entre el denunciante de un acto de corrupción presuntamente cometido por funcionarios del Congreso del Estado de Aguascalientes, y la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, que le negó la calidad de víctima en dicha Carpeta de Investigación⁹⁴.
- Problema: No existe en el Estado de Aguascalientes una Ley en la materia, ni ordenamiento de carácter interno que lo regule. Por el contrario, la protección puede concederse a las personas intervinientes con base en disposiciones de un marco normativo disperso.
- Problema: Se desconoce si las personas encargadas de recibir denuncias por hechos de corrupción reciben capacitación para brindar una orientación integral en lo concerniente a estos temas, a quienes denuncien hechos de corrupción.
- Problema: Falta de información en cuanto a las medidas de protección existentes en el ámbito laboral para las personas servidoras públicas que denuncian actos de corrupción, siendo este, una de las primeras cuestiones e incertidumbres que surgen por parte de la ciudadanía al denunciar estas prácticas ilícitas.
- Problema: Ausencia del estándar de datos del Sistema 5, Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA).

⁹³ http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1556/1556000028945208008.pdf_1&sec=Roc%C3%ADo_Carolina_T%C3%A9lez_Guerrero&s vp=1

⁹⁴ https://www.seaaguascalientes.org/publicaciones/docs/mecanismos/Mecanismo_Revision-Art_33_Ags.pdf#page=36

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

El CPC identifica:

- Asistencia para la sensibilización en la materia, así como las repercusiones en el abatimiento de la impunidad.
- Ayuda para la instauración de sistemas informáticos y otros procedimientos que favorezcan la práctica anónima de denuncias.
- Generación de instrumentos reglamentarios para la protección de denunciantes y testigos.
- Capacitación continua y constante por la rotación que opera en las instituciones públicas, es la única forma de profesionalización.
- Asistencia técnica en investigación y recolección y análisis de datos, ya que no existe en el Estado un Centro de Investigación especializado en la materia, lo que incide en la falta de un dictamen para la generación de acciones contundentes.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El CPC Guanajuato observó:

- Señalan como logro o buena práctica “La generación de fiscalías especializadas que otorgan una primera presunción de conocimiento y sensibilización en el tratamiento de las denuncias y los sujetos participantes de los procesos penales, como denunciantes, víctimas o testigos.” Sin embargo, se considera que esto es un producto directo de la Ley Estatal del Sistema, por lo que la existencia de una fiscalía especializada es un avance mínimo y se debe exigir que la misma de reales resultados.
- Pre denuncia en línea. Es imprescindible que se logre la denuncia completa en línea, de manera sencilla, con orientación en su llenado, cuidando el anonimato y asegurando canal de seguimiento.

- Coordinación ente agencias, es un problema absoluto en todos los Estados, y esto se expande a una coordinación también con las auditorías superiores, los órganos internos de control y finalmente con el poder judicial, lograr que haya un ecosistema funcional armónico entre todos los eslabones que participan de la cadena de la denuncia es vital. Los egos y los temores de vulnerar autonomías e independencias hacen que las autoridades en lugar de coordinarse se confronten.
- Recursos limitados. Se enfrentan a presupuesto bajo para poder lograr una implementación haciendo uso de todas las tecnologías de la información, de igual forma poco personal capacitado destinado sobre todo en los órganos internos de control, en donde podríamos encontrar a los primeros respondientes de los actos de corrupción.
- Ausencia de corrupción en la materia, como lo señalan los compañeros de Aguascalientes la rotación del personal no permite una capacitación integral, de igual forma en poder judicial sería muy conveniente que se especializaran jueces penales en materia de corrupción para que al momento de emitir las sentencias lo hicieran con el entendimiento claro de estas conductas.
- Desarrollo de una plataforma que permita presentar denuncias en línea con asesoría chat instantáneo y videos tutoriales para poder realizarlo todo a distancia, cuidando en la misma el anonimato y brindando un folio de seguimiento.
- Desarrollo de un chat bot de denuncia que reciba las denuncias y oriente en caso de dudas.
- Desarrollo de un programa de seguimiento para marcar a las autoridades tiempos de respuesta básicos en que se emitan aletas al exceder los tiempos.
- Considera que Aguascalientes trabaja apegado a las funciones y hacen lo que está dentro de sus posibilidades para atender la voluntad de las autoridades.
- Es indispensable que la ciudadanía y los funcionarios sepan que no habrá represalias y lo anterior solamente es posible a través del anonimato.

- El seguimiento es un elemento solicitado de manera contundente por la ciudadanía llevado hasta la última instancia de recuperación de activos en el caso de que se logre.

Por su parte, el CPC Campeche agregó:

- Reconoce la aplicación de las leyes de carácter general y federal, sin embargo, faltó especificar el alcance de la legislación y garantizar su aplicación al especificar cuáles serán las medidas de protección y cómo debe aplicarlas la autoridad en beneficio de quien denuncie.
- Es un logro contar con la Pre denuncia en línea.
- La inexistencia de un marco normativo específico para la protección de denunciantes de actos de corrupción.
- La inexistencia de estudios o análisis técnico del tema de protección de denunciantes de actos de corrupción, así como capacitación de los servidores públicos para la atención de estas denuncias.
- La carencia de recursos económicos para la implementación de un verdadero sistema de protección de denunciantes de actos de corrupción.
- Definir cuáles son las líneas precisas o que contempla la protección de denunciantes. ¿Cuáles son los compromisos que adquiere el Estado para lograr un éxito contundente en la aplicación?
- Capacitación y sensibilización al personal que labora en el área sobre:
 - a. El trato, información y apoyo requerido al denunciante.
 - b. Transparencia en la información del trámite de la denuncia.
 - c. Resguardo de la información que exista dentro de la carpeta de investigación con la finalidad de que no exista divulgación de esta.
- Trabajar en un programa de difusión a la ciudadanía sobre la importancia, cómo, dónde y sobre todo las medidas de protección existentes al denunciar, para fomentar la confianza y credibilidad en las instituciones.

- Existe reconocimiento de que es necesaria la asistencia técnica, pero es conveniente saber qué abarca la misma.
- ¿Cuáles serán las medidas de protección a denunciantes y como se aplicarán por parte de la autoridad?
- Qué medidas son necesarias para garantizar su efectiva aplicación pues de nada servirá que exista en la ley si no se especifica a la autoridad cómo debe aplicarse.
- ¿Considera que en su Estado hay condiciones económicas y políticas para la implementación de un sistema de protección de testigos de actos de corrupción?
- ¿Qué acciones ha emprendido el Sistema Estatal Anticorrupción para propiciar las denuncias de actos de corrupción?
- ¿La Fiscalía Especializada en Actos de corrupción ha aplicado la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes en casos de denuncias de actos de corrupción? Y en caso de ser afirmativo cuáles fueron y su efectividad, es decir, ¿cumplió con el objetivo de protección?
- ¿Cuáles son sus propuestas para fortalecer el marco normativo en materia de protección de denunciantes de actos de corrupción?

La SESEA Tlaxcala reconoció:

- Correcta aplicación del Marco Jurídico Nacional al del Estado de Aguascalientes.
- Avances en Protección a Víctimas y Denunciantes, en las materias Penal y administrativa.

Además, identificó los siguientes problemas:

- No se tiene protección a denunciantes, no existe en el Estado de Aguascalientes una Ley en la materia, ni ordenamiento de carácter interno que lo regule.
- Se desconoce si las personas encargadas de recibir denuncias por hechos de corrupción reciben capacitación para orientar y recepcionar lo concerniente a estos temas.
- La legislación proveída es tendiente al cumplimiento del artículo 32 de la CNUCC.

Asimismo, sugiere:

- Mayor capacitación en temas de protección a denunciantes por hechos de corrupción.
- La existencia de una Ley de protección a los denunciantes por hechos de corrupción, con perspectiva de género.

Agrega que se desconoce:

- Si dan orientación a posibles personas denunciantes.
- Si informan el estatus de la denuncia a las personas denunciantes.
- Si los mecanismos para la presentación de denuncias están diseñados con perspectiva de género, si bien mencionan en su legislación no existen diferencias, en la praxis no se conoce el procedimiento.

Finalmente, la SESEA Campeche observó:

- En el estado de Aguascalientes, como en cualquier otra entidad federativa de este país, existe una cadencia de sistemas electrónicos eficientes, eficaces y confiables en los que la ciudadanía en general pueda acceder a denuncias anónimas y darles el seguimiento en los términos que establecen las leyes correspondientes. Es decir, no existen herramientas electrónicas o de atención

personal que garanticen que las denuncias que ponen los ciudadanos en materia de actos o prácticas de corrupción sean radicadas, substanciadas, atendidas o se les del seguimiento adecuado para atender dicha denuncia. No quiere decir que no existan buzones de quejas, instrumentos o páginas electrónicas de denuncias por parte de las Contralorías u otro Organismo similar del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sin embargo, no existe o no se evidencia mecanismos, herramientas o instrumentos que cuantifiquen o den indicadores respecto al número de denuncias que llegan, número de denuncias que se resuelve y el número de denuncias que proceden y que emiten una dictaminación correspondiente.

- Debe considerarse también que la protección a denunciantes debe tener aspectos más sustantivos y adjetivos. Es decir, procedimentales para que la protección de denunciantes sean lo suficientemente eficaz y eficiente en materia administrativa en aquellos actos de corrupción dentro de las esferas de administración pública Federal, Estatal y Municipal de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Así, sobre todo, cuando se trate de que efectivamente se sancione a uno o unos servidores públicos derivado de una denuncia interpuesta por algún ciudadano por actos de corrupción o de impunidad.
- Por último, felicitaciones al personal y equipo de la secretaría ejecutiva del sistema anticorrupción del estado de Aguascalientes, por haber realizado un excelente trabajo y ejercicio de evaluación a la entidad.

V. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal⁹⁵. En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

a. Implementación del artículo 9

En México, existe un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública, partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el desarrollo de sistemas de contratación como “Compranet”.

En particular, en el estado se identifica normatividad suficiente para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención. Si bien la normativa es robusta, se detectan áreas de oportunidad que mejorarían el cumplimiento del artículo analizado.

En este sentido se recomienda a la entidad revisada:

1. Generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera en especial en las áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas.
2. Se recomienda adoptar el Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas⁹⁶ en el sitio de compras del estado, para generar inteligencia y análisis sobre los patrones de las compras que se realizan en el estado.
3. Modificar el marco legal de contrataciones públicas para que una misma legislación incluya a todos los municipios de la entidad, a los organismos autónomos, y las instituciones de la administración pública estatal, con el fin de que exista una sola normativa que regule las contrataciones públicas en la entidad.
4. Que, a través de sus órganos de planeación y presupuestación, se destinen partidas presupuestales que permitan la inversión pública para el equipamiento tecnológico de las áreas de compras, tesorería y contralorías internas, poniendo especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere

⁹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

⁹⁶ <https://www.open-contracting.org/es/data-standard/>

revisar las tecnologías desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explorar la generación de convenios de colaboración que permitan el intercambio de tecnologías y plataformas con un menor costo para la institución.

5. Diseñar programas de capacitación específicos para las personas funcionarias públicas responsables de los archivos, que incluya, por lo menos, los contenidos necesarios para entender y ejecutar la ley de archivos, ley de transparencia y acceso a la información pública, leyes de protección de datos personales.
6. Regular la contratación de servicios que puedan generar altos costos a la entidad o que sean difíciles de comprobar (como consultorías, estudios, iniciativas de ley) para generar controles más estrictos, establecer límites en la cantidad de recurso que se pueda utilizar bajo esos conceptos y asegurar mecanismos de monitoreo de entrega de dichos servicios, así como garantizar que estos se contraten mediante licitaciones públicas y no adjudicaciones directas o invitaciones restringidas.
7. Integrar la figura de testigos sociales o generar los mecanismos necesarios para una implementación eficiente. Se sugiere fomentar la participación de la sociedad civil organizada como parte de la figura de testigo social por el potencial de ser una pieza importante en la detección de irregularidades o en el freno de posibles contrataciones que pudieran representar hechos de corrupción.
8. Diseñar programas de capacitación para testigos sociales en materia de, al menos, transparencia, contrataciones públicas y responsabilidades administrativas, con el fin de que puedan desempeñar su labor de forma más eficiente. Considerar la generación de convenios con universidades locales para este efecto.
9. Crear programas de capacitación permanentes en materia de ética pública, prevención de fraude, prevención de corrupción y conflictos de interés para el personal involucrado en las compras públicas de toda la entidad, así como para las personas integrantes de los comités de ética de la entidad.
10. Mantener y actualizar un padrón de proveedores para el estado, el cual se revise periódicamente con diferentes fuentes de información para asegurar la integridad, existencia y capacidad de las personas físicas y morales ahí

registradas. En particular, se sugiere contar con una revisión constante del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de evitar contrataciones con empresas facturadoras de operaciones simuladas, y con el Registro Público de Comercio, para identificar a las personas propietarias o accionistas de las diferentes empresas.

11. Se sugiere la creación o el fortalecimiento de áreas que desarrollen estudios de mercado que incidan en procesos de compra públicas transparentes, objetivos y competitivos.
12. Se sugiere fortalecer la regulación y el marco normativo en cuanto a las excepciones para realizar compras por la vía de adjudicación directa.

b. Implementación del artículo 10

Se identificó que el estado cuenta con normatividad adecuada que permite garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como municipios; además, cuenta con órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera que es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Si bien se cuenta con normatividad suficiente para colmar el cumplimiento del artículo, de los retos y problemas identificados en el ejercicio se recomienda a la entidad:

1. A través del congreso local y sus municipios, se generen o promuevan mecanismos presupuestarios como fondos, fideicomisos, Asociaciones Público-Privadas u otras figuras financieras a mediano y largo plazo para invertir en infraestructura tecnológica que permita a los sujetos obligados cumplir con sus obligaciones normativas de manera óptima y se transite a la digitalización de la información pública.
2. Fortalecer la normatividad y las políticas públicas que promuevan el servicio profesional de carrera de las personas servidoras públicas que laboran, al menos, en las áreas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En caso de ser posible, fortalecer el servicio

profesional de carrera de todo el personal de la administración pública en todos los niveles.

3. Se invita al Congreso del estado a que genere estímulos presupuestarios o de otra índole, en especial para los municipios, para que promuevan el servicio civil de carrera de personas servidoras públicas especializadas y su permanencia dentro de las unidades responsables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
4. Trabajar en procesos de certificación de personas funcionarias responsables de cargar la información pública, otorgados por el órgano garante, y así contribuir a mejorar la calidad y veracidad de la información que se suministra a las plataformas de información.
5. Generar estrategias y planes que contemplen la brecha digital que pueda existir en la entidad, con el fin de asegurar que los sujetos obligados en el estado puedan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en particular los casos en los que el uso de la tecnología signifique más un reto que una solución.
6. Generar campañas de comunicación dirigidas a diferentes sectores de la sociedad, como pueden ser infancias, estudiantes universitarios o población en general, con el fin de dar a conocer los derechos de acceso a la información de forma más focalizada.
7. Generar y diseñar lineamientos y normatividad para crear los perfiles específicos en materia de transparencia que requieren los entes públicos de la entidad. Se sugiere que estos perfiles tomen en cuenta las características, situaciones y presupuestos de las instituciones estatales y municipales, considerando sus ventajas y desventajas.
8. Asegurar la existencia de un órgano interno de control al interior de la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
9. Generar un programa permanente de capacitación de ética y prevención de corrupción aplicable para todas las personas funcionarias públicas del órgano garante, con el fin de fortalecer el actuar y la legitimidad de la institución garante del acceso a la información pública en el estado, que además sea replicable a las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Se sugiere

que incluya, al menos, explicación de los efectos de la corrupción, corrupción desde el sector público, faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

10. Revisar y, en su caso, actualizar el sitio de internet con base en la experiencia de las personas usuarias, con el fin de hacer más accesible, amigable al usuario y con acceso rápido y sencillo para las personas a la información de transparencia que requieran consultar, ya sea que ellas mismas la hayan solicitado o para consultar información solicitada por otras personas usuarias.
11. Se recomienda generar y articular un programa anticorrupción, considerando las acciones, programas y políticas internas existentes que abonan de forma individual a reducir y prevenir la corrupción al interior de la institución.

c. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44-50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No obstante, no se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.⁹⁷

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

“Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia,

⁹⁷ Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) junio 2016.
https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016_06_17_Mexico_Final_Country_Report.pdf

protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes.”⁹⁸

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante; a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

1. Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciantes al interior de las propias instituciones y personas denunciantes externas a las instituciones públicas.
2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.
3. Considerar la adopción de procedimientos normativos y administrativos para la recepción de denuncias anónimas, estableciendo estándares razonables para su admisión e investigación. Para ello, debe diseñar medios que aseguren la confidencialidad de la información utilizando, por ejemplo, los instrumentos tecnológicos a su alcance o en su defecto, diseñando protocolos en los que se establezcan las cadenas de procesamiento de la denuncia y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervienen en el mismo.

⁹⁸ Ibidem

4. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características, desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.
5. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las disposiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciantes. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a personas que ya estén en un proceso penal.
6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.
7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.
9. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos sencillos.